UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

"BASES JURÍDICAS PARA LA VIABILIDAD DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN BOLIVIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"

TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y RAZONAMIENTO JUDICIAL

SEGUNDA VERSIÓN

YAMIL AYRTON LEÓN BAUTISTA

SUCRE – BOLIVIA

2024

Cesión de Derechos

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Diplomado Derecho Constitucional y Razonamiento Jurídico Versión II, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Sucre, 15 de enero de 2024.

DEDICATORIA

A Dios por iluminarme en este arduo y fascinante camino de la investigación y el estudio.

A mis queridos padres: Enrique León Martínez y Felicia Bautista Canaza, por brindarme su constante apoyo, consejos y cariño.

A mis añorados abuelos: Zacarías Bautista Nicasio (+), por enseñarme que el triunfo en la vida, se consigue con esfuerzo y dedicación y a mi querida abuela Cirila Canaza Delgado (+) por su gran cariño y apoyo hasta sus últimos días.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, en especial a todos los docentes que me proporcionaron, a través de su formación, la motivación y herramientas necesarias para enfrentar el desafío de alcanzar todos mis objetivos académicos.

A mi querida pareja Carmen Mercedes Chávez Gonzales por brindarme su apoyo incondicional durante la realización de este arduo trabajo de investigación.

A toda mi familia por su apoyo, motivación y acompañamiento constante.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **1**

1. Antecedentes 2
2. Justificación 4
3. Situación Problémica 5
3.1. Pregunta de investigación 6
4. Objetivos 6
4.1. Objetivo general 6
4.2. Objetivos específicos 6
5. Diseño Metodológico 6
5.1. Tipo y enfoque de investigación 6
5.2. Métodos 7
5.3. Técnicas de investigación 8
6. Población y muestra 9
6.1. Tamaño de la muestra 9

CAPÍTULO I **11**

MARCO TEÓRICO **11**

1.1. MARCO CONCEPTUAL **11**

1.1.1. Matrimonio 11
1.1.2. Discriminación 11
1.1.3. Igualdad 11
1.1.3.1. La igualdad formal e igualdad material 12
1.1.4. Constitucional 13
1.1.5. Derecho Fundamental 14
1.1.6. Inconstitucional 14
1.1.7. Identidad Sexual 15
1.1.8. Identidad de Género 15
1.1.8. Enfoque de Igualdad de género 16

1.2. MARCO CONTEXTUAL **16**

1.2.1. Marco normativo internacional 16
1.2.2. Antecedentes contextuales a los avances normativos de la comunidad LGBTI 21
1.2.3. La Opinión Consultiva 24/17 22

1.2.4. Concepción constitucional en el Estado boliviano del derecho de la comunidad LGBTI a que se reconozca el matrimonio igualitario 23

1.2.5. Jurisprudencia nacional respecto al derecho de igualdad y no discriminación 27

1.2.6. Principios de Yogyakarta 29

CAPÍTULO II 30

INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS 30

2.1. Resultados de la encuesta 30

2.2. Resultados de la entrevista 40

CAPITULO III 44

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN 44

CONCLUSIONES 52

RECOMENDACIONES 53

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 55

ANEXOS

RESUMEN

La presente monografía centra su análisis en la búsqueda de las bases jurídicas que respaldan o limitan el reconocimiento del matrimonio igualitario en Bolivia, con el propósito de establecerlo como una institución basada en el derecho constitucional de igualdad y no discriminación.

La introducción del trabajo establece el problema a abordar, justifica la relevancia de la investigación y presenta objetivos del estudio, acompañados de la metodología seleccionada, que combina enfoques cualitativos y cuantitativos; a través de la revisión de disposiciones constitucionales, legislación nacional y precedentes legales, sin dejar de lado la exploración de la opinión pública, en su capítulo primero que consiste en el marco teórico y contextual. Para ello esta investigación, se sumerge en un análisis detallado de la evolución histórica y conceptual del matrimonio en Bolivia, donde se ha examinado las disposiciones constitucionales que influyen en los derechos de parejas del mismo sexo, explorando cómo la legislación nacional ha evolucionado en respuesta a las cambiantes percepciones sociales. Además, se realiza una exhaustiva revisión de la legislación comparada para evaluar cómo otros países han abordado el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El segundo capítulo, empleando la metodología a través de la recolección de datos directos de la población, evalúa la viabilidad y aceptación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el contexto local. Este enfoque proporciona una comprensión valiosa de las actitudes y percepciones de la comunidad hacia el tema de investigación.

En la presente monografía a manera de discusión y análisis se realizó la fundamentación jurídica, donde se observaron las bases legales para interpretar la Constitución Política del Estado en relación con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Este análisis robusto sirvió para la formulación de conclusiones, integrando los aspectos históricos, sociales y legales para proporcionar una visión completa del tema en cuestión.

Finalmente se han propuesto recomendaciones específicas para reformas legales que promuevan la inclusión y reflejen los principios fundamentales en el contexto boliviano que reza la Constitución en un marco legal que respeta la diversidad y fomenta la igualdad en el acceso a la justicia.

Palabras clave: Matrimonio, diversidad, derechos, igualdad, análisis constitucional.

INTRODUCCIÓN

La lucha por la igualdad y la no discriminación ha marcado hitos significativos en el devenir histórico de las sociedades, desafiando paradigmas y cuestionando normas establecidas. En este contexto, el reconocimiento y la legalización del matrimonio igualitario han emergido como puntos cruciales en la búsqueda de garantizar derechos fundamentales para todos los ciudadanos.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, este debate ha cobrado relevancia, desencadenando reflexiones sobre las bases jurídicas que sustentan la institución del matrimonio igualitario como un derecho fundamental. Este estudio se adentra en un análisis exhaustivo de las disposiciones constitucionales bolivianas, la legislación nacional, los precedentes judiciales y la jurisprudencia internacional, con el objetivo de esclarecer las bases legales necesarias para la plena igualdad en el ámbito matrimonial.

La investigación que se desarrolla en la monografía; examina no solo el marco legal vigente, sino también las percepciones y opiniones de la sociedad boliviana en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo. ¿Cómo influyen las creencias, estereotipos y prejuicios en la formulación de políticas inclusivas? ¿Qué desafíos legales y sociales enfrentan las parejas del mismo sexo en Bolivia?, entre otras cuestionantes.

A medida que se avanza en este análisis, se evidencia la necesidad de indagar desde el enfoque legal los principios de igualdad y no discriminación consagrados tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales suscritos por Bolivia.

Bajo esa premisa se desarrolla un trabajo de investigación donde se ha recogido información que dé luces sobre las bases jurídicas que podrían allanar el camino hacia un reconocimiento pleno y equitativo del matrimonio igualitario en Bolivia, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

En efecto, esta monografía se sumerge en un análisis detallado de las bases jurídicas que respaldan o restringen el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, desde la exploración de disposiciones constitucionales hasta la revisión de precedentes judiciales y la consideración de la opinión pública; tomando en cuenta la diversidad social

que predomina en el país según sus zonas geográficas; sin perder de vista la necesidad de arribar a conclusiones técnicas que sirvan de base para proponer recomendaciones específicas, adecuadas a diferentes escenarios como por ejemplo la aplicación de reformas legales que reflejen los principios fundamentales de igualdad y no discriminación que están contenidos en nuestra carta magna.

1. Antecedentes

El tema del matrimonio igualitario en Bolivia surge en un contexto global en el cual la lucha por los derechos de la comunidad LGBTQ+ (Lesbianas, gays, bisexuales, trans, queen, etc.) ha ganado visibilidad y reconocimiento, toda vez que se ha observado que varios países han avanzado en la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, respaldando la premisa de que la igualdad y la no discriminación, como principios fundamentales en cualquier sociedad.

En Bolivia, una nación con una rica diversidad cultural y una historia legal en constante evolución, la cuestión del matrimonio igualitario ha generado debates y reflexiones sobre la interpretación y aplicación de los principios constitucionales. La Constitución Política del Estado establece derechos fundamentales y prohíbe la discriminación, pero la interpretación de estos principios en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo es a criterio del autor de la presente monografía objeto de controversia.

En años recientes, se han producido cambios significativos en la legislación boliviana relacionada con los derechos de la comunidad LGBTQ+. Normativas como la Ley N° 807 de Identidad de Género y el reconocimiento legal de parejas del mismo sexo son hitos importantes que han abierto el camino para un mayor reconocimiento y protección de los derechos de esta comunidad.

Al respecto Rojas (2022) en su tesis titulada “La constitucionalidad del matrimonio de personas del mismo sexo en Bolivia” analiza el matrimonio entre personas del mismo sexo, donde señala que esta carece de reconocimiento formal según la actual Constitución, que define el matrimonio civil exclusivamente como la unión entre ciudadanos de sexos diferentes. La investigación destaca que la problemática radica en la interpretación del Art. 63 de la Constitución, según la cual el matrimonio protegería exclusivamente a parejas heterosexuales, por tal motivo, propone criterios de interpretación del artículo mencionado

para que permita el goce de los derechos humanos de no discriminación e igualdad de las personas del mismo sexo que desean contraer matrimonio en Bolivia, en un sentido de protección de la amalgama de derechos que devienen de este acto de unión.

Resulta evidente que, para denegar el derecho al matrimonio a parejas del mismo sexo, sería necesario demostrar que dicho derecho entra en conflicto con otros derechos, ya sea de otras personas o que represente una amenaza para la sociedad en general. Se requerirían razones excepcionalmente sólidas para negar a un considerable número de ciudadanos un derecho tan fundamental como el matrimonio.

Por su parte Pando (2022), en su trabajo: "Análisis de los efectos de la unión libre de parejas del mismo sexo en el derecho de las familias en Bolivia", busca generar una reflexión exhaustiva que posibilite desarrollar enfoques analíticos dentro del ámbito jurídico y social, respecto a las repercusiones de la unión de parejas del mismo sexo, en concordancia con lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos, comprendiendo como las uniones libres entre personas del mismo sexo, pueden ser reconocidas social y normativamente, con todos sus efectos jurídicos, en el Derecho de las Familias.

Se tiene que el autor argumenta que se identificaron los elementos sociales que inciden en la aceptación de las uniones informales entre individuos del mismo género, siendo destacados la influencia religiosa que solo acepta la conformación de parejas basadas en la complementariedad entre un hombre y una mujer como el factor más significativo, el segundo componente se relaciona con la contradicción de la finalidad tradicionalmente atribuida al matrimonio, vinculada a la procreación de hijos, el tercer elemento relevante se refiere a la desconfianza hacia nuevas ideologías que, debido a una carencia de información suficiente, podrían tener consecuencias perjudiciales en la sociedad. (Ibidem)

Otra contribución significativa es la tesis "Legalización del matrimonio homosexual en el estado plurinacional de Bolivia" donde Fuentes (2016), examinan temas, tales como el matrimonio en la legislación boliviana, jurisprudencia nacional y argumentación en favor del matrimonio homosexual, como un derecho inherente a toda persona, independientemente de todo sesgo de discriminación como la orientación sexual.

Es así que dicha investigación resalta la existencia de fundamentos legales adecuados para la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en Bolivia, partiendo de

que en el ámbito del derecho internacional, se han registrado matrimonios entre personas del mismo sexo en diversos países, donde se ha promulgado legislación específica que garantiza derechos, obligaciones y reconocimiento jurídico a aquellos individuos que experimentan atracción por otros del mismo sexo, estas medidas buscan prevenir abusos y discriminaciones asociados a esta temática.

Bajo esas premisas es que, la presente investigación busca explorar las bases jurídicas que sustentan la posibilidad de establecer el matrimonio igualitario en Bolivia, considerando tanto la normativa nacional como los principios internacionales de derechos humanos. A través del análisis de antecedentes legales, decisiones judiciales relevantes y cambios legislativos, se busca proporcionar una comprensión profunda de la situación actual y los desafíos que enfrenta el reconocimiento pleno de este derecho en el país.

2. Justificación

Aporte teórico

Esta investigación ofrece perspectivas de interpretación inéditas, fundamentadas en un análisis normativo, mediante la evaluación de posturas opuestas sobre el tema y la validación de las mismas.

Toda vez que existen antecedentes relacionados al tema, la materialización de esta investigación proporciona resultados que tras su análisis podrán servir como referentes de estudio respecto de la viabilidad desde el análisis constitucional del matrimonio entre personas del mismo sexo en Bolivia, lo que conllevara a conocer de manera precisa y especifica el fenómeno identificado como problemática, siendo su estudio de utilidad para fines investigativos. De este modo, se contribuirá con la información necesaria para establecer los fundamentos jurídicos que determinen la constitucionalidad o inconstitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Relevancia social

Desde el ámbito social es de gran importancia el análisis de la problemática planteada supra, siendo que, si bien la sociedad boliviana ha evolucionado en sus niveles de tolerancia hacia los grupos LGBTI, desde la observación preliminar realizada por el autor de la presente

monografía; aún existe una fuerte oposición de la ciudadanía a la posibilidad de reconocerles la posibilidad de contraer nupcias como sea concebido en otros Estados vecinos. Posición que destaca la necesidad de aplicar técnicas metodológicas a fin de conocer de manera científica el grado de aceptación o rechazo a tales concepciones sociales.

Novedad

Junto a la constante evolución de la sociedad y a la flexibilización en las formas de pensar que ha experimentado la misma, se tiene que también la legislación ha ido evolucionando conjuntamente, para reflejar estos cambios; es por ello que es de gran interés abordar la temática sobre el matrimonio igualitario, al revestir de vigencia coyuntural, lo que conlleva a la necesidad de reconocer el derecho a la preferencia por personas del mismo sexo, es decir en razón de orientación sexual e identidad de género, desechando todo tipo de ideas discriminatorias.

3. Situación Problémica

El matrimonio entre personas del mismo sexo no cuenta con reconocimiento formal en la actual Constitución boliviana, la cual define el matrimonio civil como la unión entre ciudadanos de sexos diferentes, estableciendo así un modelo heteronormativo. En las conversaciones y debates sociales sobre los derechos de las personas homosexuales, surge una observación significativa, la aplicación de argumentos basados en nociones de moralidad, exclusivamente por parte de quienes se oponen a estos derechos. Estos individuos utilizan estos argumentos morales para justificar un trato diferenciado hacia las personas homosexuales, reclamando, al mismo tiempo, la exclusividad en la determinación de la moralidad.

A partir de lo señalado anteriormente, se puede concluir que la problemática planteada requiere una solución de naturaleza interpretativa, que tenga en cuenta el principio progresivo de protección de derechos contemplado en nuestra Constitución. Este proceso interpretativo debe seguir varios pasos para estar en concordancia con la normativa interna e internacional y estar sujeto a un test de razonabilidad. Este enfoque debería considerar la realidad de la sociedad con el objetivo de salvaguardar de la mejor manera posible el derecho de las personas a no ser discriminadas y a ser tratadas de manera igualitaria. Así, se busca

proteger el derecho de las personas del mismo sexo a formar una familia a través del instituto del matrimonio.

3.1. Pregunta de investigación

¿Cuáles son las bases jurídicas de la institución del matrimonio igualitario en Bolivia como derecho fundamental consagrado en la legislación nacional e internacional?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

- Analizar las bases jurídicas que respaldan la institución del matrimonio igualitario en Bolivia, desde su perspectiva como derecho fundamental y principio de igualdad y no discriminación en la Constitución Política del Estado.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar las disposiciones constitucionales bolivianas relacionadas con el matrimonio igualitario.
- Estudiar el derecho a contraer matrimonio evaluando su alineación con los principios de igualdad y no discriminación que contiene la Constitución Política del Estado.
- Revisar la legislación nacional e internacional referente al matrimonio y su implicancia en el no reconocimiento del matrimonio igualitario como un derecho fundamental en la actualidad.
- Examinar la jurisprudencia internacional, de aquellos países que han legalizado el matrimonio igualitario como institución jurídico legal.

5. Diseño Metodológico

5.1. Tipo y enfoque de investigación

El diseño de investigación en el presente trabajo es de tipo descriptivo, debido a que busca abordar el tema a partir de la recolección de información respecto de una problemática que reviste cierta novedad tomando en cuenta el ámbito de aplicación en el contexto nacional boliviano que aún se puede considerar como una sociedad coonservadora.

En ese sentido la investigación aplica un enfoque cuali-cuantitativo, a través de la recolección de datos se realiza en un momento único en el tiempo, describiendo las variables de estudio y analizar su incidencia e interrelación; mediante un análisis de los hechos sociales que permitan la recolección de datos para identificar la problemática que muestra la discriminación evidente a los homosexuales, todo ello para cimentar las bases de la propuesta del matrimonio igualitario.

5.2. Métodos

Método deductivo

La palabra deductivo, "proviene del latín deductivo, sacar o separar consecuencias de algo", por tanto "el método deductivo es una aproximación a la realidad en la cual el investigador establece una serie de argumentos que van de aspectos particulares a las generalizaciones, se sustenta en la compilación de evidencia empírica". (Baray, 2006)

Este método permitió identificar los fundamentos empíricos y fácticos que sustentan la implementación del matrimonio igualitario sin discriminación en la norma constitucional.

Método gramatical

Este método considera las palabras y las frases de las normas, aisladamente, "es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases", constituye un "recurso gramatical para aclarar el sentido oscuro o confuso de la norma escrita". (Tejada, 2006)

Este método fue utilizado en el presente trabajo a objeto de interpretar la norma fundamental respecto al objeto de estudio.

Método Analítico

Hurtado León (2005), en su libro "Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio", define el método analítico como "aquel que descompone la realidad en múltiples factores o variables, cuyas relaciones y características son estudiadas mediante fórmulas estadísticas. Tomando en cuenta que muchas veces estudian sólo partes de la realidad, determinada población o solo ciertas variables.

Se utilizó este método, para analizar e interpretar la información recolectada con la finalidad de establecer en qué medida es viable o no la institución del matrimonio de personas del mismo sexo, partiendo de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Método de Medición

La medición se define como la asignación de números a objetos o eventos, es decir, a las unidades de análisis, de acuerdo a ciertas reglas.

Según Mendoza (2009), este método se aplica para determinar cuántas veces una cierta unidad o patrón de medida, cabe en el objeto a medir. Puesto que "la idea de medición es intrínsecamente (propiamente) comparativa." Para lograr esto, es necesario medir y cuantificar los aspectos de interés científico. Este método se utilizó para encuestar a la población de la ciudad de Sucre, con cuestionantes directamente relacionadas al tema de investigación de la presente monografía.

5.3. Técnicas de investigación

A objeto de alcanzar los objetivos determinados para el presente estudio, y construir la propuesta de solución al problema, y evidenciar además la necesidad de permitir el matrimonio igualitario en Bolivia mediante iniciativa legislativa ciudadana como participación democrática, se definieron determinadas técnicas de recolección de información empírica como son: la encuesta y la observación: cuya forma de aplicación se detalla a continuación:

Entrevista

Kvale (1996) destaca que la entrevista cualitativa es una herramienta poderosa para explorar las experiencias y perspectivas de los participantes. Proporciona una comprensión profunda y contextualizada de los temas, permitiendo al investigador capturar la riqueza de las voces individuales y sus significados únicos.

Bajo esa premisa se seleccionó la entrevista como técnica para obtener perspectivas detalladas y ricas sobre el tema del matrimonio igualitario en Bolivia, entrevistando a dos expertos constitucionalistas y un representante del colectivo LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, trans, etc.).

Encuesta

Dillman y Smyth (2014) argumentan que las encuestas son una herramienta esencial para obtener datos cuantitativos de una muestra representativa de la población. El diseño adecuado de encuestas es crucial para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados, permitiendo analizar patrones y tendencias en la opinión pública.

Se utilizó esta técnica en consonancia de lo señalado anteriormente y para responder a los objetivos de la presente monografía

6. Población y muestra

El termino "muestra" para el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua, se define como "la porción que sirve para conocer la calidad del género, es la parte extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él". (RAE, 2023)

Por tanto, cuando decimos que una muestra es representativa indicamos que reúne aproximadamente las características de la población que son importantes para la investigación; en ese entender es que la muestra del estudio se ha seleccionado con carácter probabilística y cualitativa a partir de un Universo Poblacional compuesto por el total de 281.000 habitantes de la ciudad de Sucre que fue registrado según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2020. (INE, 2020)

La investigación se desarrollará en el ámbito geográfico de la ciudad de Sucre, como unidad de estudio base, que refleja una percepción a nivel nacional.

Asimismo, se realzará encuestas a toda la población de la ciudad de Sucre, comprendidos entre 18 a 60 años de edad, es decir ciudadanos mayores de edad según la legislación nacional.

6.1. Tamaño de la muestra

Se tomó como base las fórmulas de muestreo recomendadas por Laura (2005), en vías de un muestreo probabilístico que alcance el 95% de nivel de confianza respecto a la representatividad de la muestra en relación al universo.

La simbología aplicable fue la siguiente en:

n= Tamaño de la muestra

Z2= Nivel de confianza

N= Universo

p= Probabilidad a favor

q= Probabilidad en contra

e2= Error de estimación

Los valores preestablecidos para alcanzar el 95% de nivel de confianza son:

$$Z2 = 3.84$$

$$e2 = 0.0025$$

$$p = 0.05$$

$$q = 0.05$$

El proceso de la selección de la muestra, se realizó reemplazando los valores en la ecuación, tal como se señala en la siguiente operación:

$$n = \frac{Z2 * Npq}{e2(N-1) + Z2pq}$$

$$n = \frac{384 * 281000 * 0{,}05 * 0{,}05}{0{,}0025 * (281000 - 1) + 384 * 0{,}05 * 0{,}05}$$

$$n = 384$$

Aplicando las reglas del método común de redondeo, se tiene una muestra representativa y probabilística de 384 personas, y es a tal muestra seleccionada que se ha dirigido la aplicación el instrumento de recolección de datos de la realidad empírica como es la encuesta.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONCEPTUAL

1.1.1. Matrimonio

El Código de las Familias (Ley N.º 603) en su artículo 137, concibe al matrimonio como una institución social, que de manera textual define:

> "I. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos".

En efecto se tiene que, según la normativa vigente en nuestro país, la obligación de los cónyuges de reconocerse mutuamente es aplicable tanto en el contexto del matrimonio como en el de la unión libre.

1.1.2. Discriminación

A fines de la presente investigación, la discriminación se refiere a un comportamiento negativo injustificable hacia un grupo o sus miembros, donde se considera que el comportamiento incluye tanto acciones hacía, como juicios o decisiones sobre los miembros del grupo (Al Ramiah, Hewstone, Dovidio & Penner, 2010).

Entendido en definitiva como aquel trato distinto a las personas que en esencia son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos.

1.1.3. Igualdad

Según Rawls (2000), la igualdad debe ser concebida como:

> "Una garantía constitucional lograda con base en un procedimiento mediante el cual se configura una sociedad bien ordenada; el procedimiento enfatiza en la deliberación racional y razonable; racional, porque cada individuo acude a su autocomprensión

> para apostarle a sus propios intereses de modo inteligente y razonable, por la capacidad de cada quien de regular la conducta personal y someter sus juicios a la discusión con otros, lo que le aporta el sentido político al proceso".

En ese sentido se debe partir entendiendo que una sociedad bien ordenada se rige por la justicia y se construye argumentativamente para acordar unos principios que, a la manera de frenos, permiten moldear las instituciones básicas. En una sociedad bien ordenada los pactos quedan plasmados en una Constitución; allí se recogen acuerdos sobre reglas del proceso democrático (normas electorales, diseños institucionales) y también el reconocimiento de los derechos fundamentales." (Ibidem)

Esto implica que todos los seres humanos pueden disfrutar de todos los derechos sin que haya lugar a distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

1.1.3.1. La igualdad formal e igualdad material

El principio de igualdad está integrado por dos vertientes: la igualdad formal y la igualdad sustancial o igualdad real o material. Respecto a la primera de ellas, en el ordenamiento jurídico de Bolivia está presente, respecto al tema, menciona que; la discriminación está expresamente desechada, como fin y función del Estado boliviano, así lo establece el inciso 1 (in mezzo) del art. 9 de la Constitución Política del Estado, por su parte de manera más propia, es el art. 14 de la misma CPE el que establece la igualdad formal, que en su parágrafo II señala que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.

Así delimitado, este artículo consagra el derecho que todo ciudadano tiene a obtener un trato igual, lo que es conocido como principio de igualdad formal de trato; por parte de los poderes públicos sin que puedan establecerse diferencias arbitrarias entre las personas fundadas en estos criterios. Además, es un derecho de titularidad individual, lo que significa que a nadie le podrá ser negado por la mera pertenencia a un colectivo o por una opción personal vinculada a la dignidad humana (Vista de La Discriminación de Género En La Relación Laboral: Igualdad Formal, Igualdad Material Y Acción Positiva | Foro: Revista de Derecho, 2024).

Ello supone, como regla general de aplicación, la prohibición de los tratamientos discriminatorios, entendiendo por tales las conductas peyorativas basadas precisamente en condiciones u opciones personales sobre las que una persona no tiene facultad de elección por ser innata a ella o bien por tratarse del ejercicio de un derecho personal, asociado en la mayoría de las ocasiones al ejercicio de la libertad como derecho fundamental.

Pero también forma parte del principio de igualdad su vertiente sustancial, real o material que, en el ordenamiento jurídico boliviano, al mencionar que, corresponde al mismo Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En dicho precepto se establece una obligación-mandato al propio Estado de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos que integran la sociedad sean reales y efectivas, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Su finalidad es acabar con las situaciones históricas de discriminación de determinados colectivos, corrigendo las desigualdades sociales, lo que implica una actividad promocional por parte del Estado, tanto positiva promoción de condiciones para que la igualdad sea real y efectiva como negativa remoción de obstáculos que impidan el logro de esa igualdad. En ese sentido se tiene que, para la materialización del matrimonio igualitario, ambos tipos de igualdad concurren.

1.1.4. Constitucional

El autor Manuel Ossorio (1992), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define lo constitucional como:

> “Todo aquello que se ajusta o es conforme a las normas que la Constitución establece, como inconstitucional cuanto se aparta de ella o la vulnera. Representa una cuestión vinculada con la supremacía de la Constitución; o sea, con un ordenamiento jurídico por el cual la sociedad, constituida políticamente, subordina a ella todos los demás actos de los poderes políticos, así como las normas legales, que carecen de validez en cuanto las desconozcan o contradigan.”

1.1.5. Derecho Fundamental

Ferrajoli (1999), sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”. (Ferrajoli, 1999).

Más actual, Cea (2022) señala que los derechos fundamentales deben ser entendidos como:

> “Derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos.”

Finalmente, la RAE, (2023) refiere que los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.

1.1.6. Inconstitucional

Con referencia al profesor Manuel Ossorio (1992), se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución. La declaración de Inconstitucionalidad es un acto o precepto se obtiene por regla general planteándola ante los tribunales de justicia, si bien en algunos países existen tribunales especiales de garantías constitucionales.

Con referencia a la inconstitucionalidad, se tiene que la contravención o incumplimiento de lo constitucional; es decir de lo antagónico de lo supra señalado; alcanzan según nuestra Constitución a la misma, los tratados internacionales, normas, etc. Según lo establece el Art. 410 de la Constitución Política del Estado.

1.1.7. Identidad Sexual

La Opinión Consultiva 24/17, determina que: "La identidad sexual necesariamente protege la vida afectiva con el cónyuge o pareja permanente, incluyendo las relaciones sexuales como parte fundamental del ámbito protegido de intimidad y vida privada". (OC-24, 2017)

De otro lado, se entiende a la identidad sexual como:

> "…el conjunto de características sexuales que nos hacen genuinamente diferentes a los demás (la percepción de nuestra sexualidad, nuestras preferencias sexuales, nuestros sentimientos o actitudes ante el sexo, etcétera). Podría decirse que dicha identidad constituye el sentimiento de masculinidad o feminidad (con todos los matices que hagan falta) que acompañará a la persona a lo largo de su vida y que no siempre se definirá de acuerdo con su sexo biológico o su genitalidad. Por tanto, la identidad sexual es la combinación de muy diversos factores: biológicos, ambientales y psicológicos." (Silva y Valls 2011).

1.1.8. Identidad de Género

El género se entiende como una categoría que fluye y se moldea en las interacciones sociales, respecto de lo que se entiende como masculino y femenino, apuntando a la naturaleza situacional e histórica del género, más que a su naturaleza inherente, esencialista e individual (West y Zimmerman, 1987). En este marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humano ha definido la "expresión de género", como: "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado" (CIDH, 2008).

Para la Ley de identidad de género (2016), género "es la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer."

La Opinión Consultiva 24/17, señala que la identidad de género, refiere a: "la vivencia interna e individual de género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Lo anterior, conlleva también a la

vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como lo son la vestimenta, el modo de hablar y los modales". (OC-24, 2017)

1.1.8. Enfoque de Igualdad de género

La igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, niñas y niños. Igualdad no significa que las mujeres y los hombres son o deban ser iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho que una persona haya nacido hombre o mujer. Implica que se tienen en cuenta los intereses, necesidades y prioridades tanto de hombres como mujeres, reconociendo la diversidad entre los diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un "asunto de mujeres", sino que atañe y debe involucrar a hombres y mujeres (UNEG, 2012)

En efecto el enfoque de igualdad de género contribuye a explicar cómo ocurren los procesos que ponen en evidencia la exclusión, discriminación y rezagos de determinados colectivos, como es el caso de las personas con orientación sexual no heterosexual.

1.2. MARCO CONTEXTUAL

1.2.1. Marco normativo internacional

El matrimonio entre individuos del mismo género está reconocido legalmente en 30 naciones, con alrededor de una docena de Estados que también permiten uniones civiles para estas parejas, garantizando derechos equivalentes o semejantes al matrimonio, aunque sin utilizar dicha denominación específica (RTVE.es, 2019).

Ecuador se suma a esta lista como el país más reciente en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, alcanzando este avance a través de una histórica decisión de la Corte Constitucional. La sentencia insta a la Asamblea Nacional a iniciar el proceso de ajuste normativo (https://www.facebook.com/bbcnews, 2019).

En total, hasta la fecha, diez países americanos han reconocido este derecho. Canadá fue pionero en 2005, seguido por Argentina en 2010, Uruguay en 2013 y Brasil de manera judicial en el mismo año. Estados Unidos, Puerto Rico y México (en algunos estados) lo reconocieron en 2015, y Colombia lo hizo al año siguiente. Aunque Costa Rica declaró en

2018 que la prohibición de las uniones homosexuales no era constitucional, esta medida no entrará en vigor hasta el 26 de mayo de 2020, a menos que la Asamblea Legislativa apruebe una ley antes. (Ibidem)

En Europa, lideran con 16 estados que permiten el matrimonio homosexual, incluyendo Holanda, Bélgica, España, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Dinamarca, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Finlandia, Reino Unido, Alemania, Malta y Austria. En Asia, Taiwán destaca como el único territorio que ha reconocido este derecho tras una decisión del Tribunal Constitucional en 2017.

Oceanía vio a Nueva Zelanda legalizar el matrimonio homosexual en 2013, seguido por Australia en 2017. En África, solo Sudáfrica reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que el continente trabaja en la despenalización de las relaciones homosexuales, con 21 países que no las criminalizan.

Dinamarca, en 1989, fue el primer país en reconocer a las parejas del mismo sexo mediante uniones civiles. Sin embargo, no fue hasta junio de 2012 que se aprobó una ley que reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo, tanto civil como religioso. Holanda fue pionera al aprobar el matrimonio homosexual en septiembre de 2000, seguida por Bélgica en 2003, Canadá y España en 2005.

España fue el cuarto país en legislar sobre el matrimonio homosexual, promulgando la ley el 30 de junio de 2005 y entrando en vigor el 3 de julio de 2005. Aunque el Reino Unido autorizó las bodas entre personas del mismo sexo en Inglaterra y Gales en 2013, aún no está permitido en Irlanda del Norte, y Escocia aprobó su propia ley en 2014. (RTVE, 2023)

En ese contexto, el Artículo 17, numeral 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado". En consecuencia, se concluye que el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar todos los tipos de familia, incluyendo aquellas formadas por parejas homosexuales. Esto implica la obligación ineludible de proporcionar mecanismos institucionales para el mantenimiento del núcleo fundamental de la sociedad.

Además, el análisis realizado se alinea con el Artículo 1, numeral 1) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1978), que establece que:

> "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...".

Esta norma internacional ratifica el principio de no discriminación por razón de orientación sexual, lo que implica la obligación del Estado Boliviano de asegurar que las parejas homosexuales tengan los mismos derechos para contraer matrimonio que las parejas heterosexuales, ya que la Convención no establece distinciones entre estos grupos y, al contrario, los considera iguales en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con el Artículo 24 de la Convención que establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

Uno de los fundamentos jurídicos importantes, es el dedicado a analizar la prohibición de discriminación en razón de género, en el cual se citan fundamentos jurídicos desarrollados por la Corte IDH en tres casos emblemáticos:

Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile

El caso se refiere a: “la responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Riffo, debido a su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R.” (CIDH, 2012)

Considerando las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación señalados en el artículo 29 de dicha convención, lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de las Naciones Unidas (…), la Corte Interamericana establece que la orientación sexual y la identidad de género de las personas

son categorías protegidas por la Convención. Por lo tanto, la Convención prohíbe cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual.

En consecuencia, ninguna disposición, determinación o acción derivada del derecho interno, ya sea por parte de autoridades estatales o individuos, tiene la capacidad de menoscabar o restringir, de ninguna manera, los derechos de una persona calculados en su orientación sexual.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la reciente sentencia Átala Riffo con Chile, reafirma su jurisprudencia al sostener que bajo la Convención Americana no se permite la discriminación basada en la orientación sexual, y que las familias encabezadas por personas del mismo sexo merecen protección.

En palabras del tribunal: "...En la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege solo un modelo 'tradicional' de la misma." Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Schalk y Kopf v. Austria, ha establecido claramente que las parejas del mismo sexo merecen gozar de "vida familiar," considerándolas como familias según el concepto del Tribunal Europeo. Esta interpretación ha sido utilizada por el Sistema Interamericano en el caso Atala Riffo, presentado ante la Corte Interamericana.

Caso Duque vs. Colombia

El caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional de Colombia por la alegada exclusión del señor Duque de la posibilidad de obtener una pensión de sobrevivencia tras la muerte de su pareja, supuestamente con base en que se trataba de una pareja del mismo sexo.

Asimismo, la presunta víctima habría sido víctima de discriminación con base en su orientación sexual en razón de que, aunque el fin invocado consistente en la protección de la familia era legítimo en abstracto, la alegada diferencia de trato no podría considerarse idónea porque el concepto de familia referido por el Estado sería “limitado y estereotipado”, excluyendo supuestamente de manera arbitraria formas diversas de familia como las formadas por parejas del mismo sexo. Adicionalmente, el Estado no habría proveído a la

presunta víctima de un recurso efectivo frente a la supuesta violación y que, por el contrario, las autoridades judiciales que conocieron el caso habrían perpetuado con sus decisiones los perjuicios y la estigmatización de las personas y parejas del mismo sexo.

Finalmente, debido a los múltiples factores de vulnerabilidad en que se encontraría el señor Duque, incluyendo su orientación sexual, ser portador de VIH y su condición económica, la presunta víctima también se habría visto afectada en su derecho a la integridad personal." (CIDH, 2016)

La Corte Interamericana ha previamente afirmado que la Convención ampara las categorías de orientación sexual e identidad de género como derechos protegidos. En consecuencia, la Convención prohíbe cualquier normativa, acción o práctica que sea discriminatoria. Asimismo, la Corte ha establecido que una disparidad de tratamiento se considera discriminatoria cuando carece de una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un propósito legítimo y no hay una relación adecuada de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo buscado.

Caso Flor Freire vs. Ecuador

> "El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Ecuador como consecuencia de las alegadas decisiones que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire de la base terrestre ecuatoriana, con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar, norma que supuestamente sancionaba con la separación del servicio, los actos sexuales entre personas del mismo sexo." (CIDH, 2012)

Según lo establecido por el tribunal de la Corte, los Estados deben evitar llevar a cabo acciones que, de alguna manera, tengan como objetivo, ya sea directa o indirectamente, crear condiciones de discriminación de jure o de facto. Los Estados tienen la obligación de implementar medidas positivas para revertir o modificar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, que afecten a grupos específicos de personas. Esto conlleva la responsabilidad especial del Estado de proteger contra las acciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, generen, mantengan o fomenten las situaciones discriminatorias.

1.2.2. Antecedentes contextuales a los avances normativos de la comunidad LGBTI

El derecho al matrimonio adquiere importancia por diversas razones; tanto en parejas heterosexuales, como en homosexuales; puesto que esta institución como hoy la concebimos se veía relacionada con otros derechos como los sucesorios, de seguridad social; pensiones por viudez o divorcio, de guarda y tutela de hijos e interdictos, vivienda, empleo, crédito, visitas en hospitales y centros penitenciarios, y otros.

En ese sentido, comenzaron a realizarse diferentes estudios respecto del matrimonio entre personas del mismo sexo, de los cuales se han esgrimido los más relevantes, mismos que llegaron a las siguientes conclusiones:

La American Psychological Association, American Psychiatric Association y National Association of Social Workers, en un comunicado Amicus curiae (aporte técnico para la CIDH) presentado en el Tribunal Supremo de California, afirmaron lo siguiente:

> "…La homosexualidad no es ni un trastorno ni una enfermedad, sino una variante normal de la orientación sexual humana. La inmensa mayoría de gays y lesbianas viven vidas felices, sanas, bien adaptadas y productivas. Muchos gays y lesbianas mantienen relaciones permanentes con personas del mismo sexo. En términos psicológicos esenciales, estas relaciones son el equivalente de las relaciones heterosexuales. La institución del matrimonio permite a los individuos un rango de beneficios que tienen un impacto favorable en su bienestar físico y mental" (Yrízar, 2019).

En ese sentido se concluyó que un gran número de niños están siendo criados por lesbianas y gays, tanto en parejas del mismo sexo como madres y padres solteros. La investigación empírica ha mostrado de manera consistente que los progenitores homosexuales no se diferencian de los heterosexuales en cuanto a habilidades parentales, y que sus hijos no muestran ningún déficit comparado con hijos criados por progenitores heterosexuales. Las políticas estatales que vetan el matrimonio entre personas del mismo sexo se basan exclusivamente en la orientación sexual.

Como tales, son tanto una consecuencia del estigma históricamente asociado a la homosexualidad, como una manifestación estructural de ese estigma. De permitir casarse a las parejas del mismo sexo, el Tribunal Supremo terminaría con el estigma anti-gay impuesto por el estado de California a través de su veto al derecho a casarse de estas parejas. Adicionalmente, permitir que se casaran les daría acceso al apoyo social que facilita y refuerza los matrimonios heterosexuales, con todos los beneficios psicológicos y físicos asociados con dicho apoyo. Además, si sus progenitores pueden casarse, los hijos de las parejas del mismo sexo se beneficiarán no solo de la estabilidad legal y otros beneficios familiares que proporciona el matrimonio, sino también de la eliminación de la estigmatización patrocinada por el estado de sus familias. No hay base científica para distinguir entre parejas del mismo sexo y parejas de distinto sexo con respecto a sus derechos legales, obligaciones, beneficios y deberes otorgados por el matrimonio civil…" (TSC, 2008)

1.2.3. La Opinión Consultiva 24/17

El propósito de las opiniones consultivas es interpretar el marco normativo interamericano, desde sus inicios, la Corte IDH ha utilizado esta función para desarrollar una interpretación pro homine de los derechos involucrados en las consultas. La importancia de esta vía interpretativa de la Corte IDH y su impacto directo en la efectiva vigencia de los derechos humanos es evidente al examinar detenidamente algunas de estas opiniones. Desde 1982, año en que emitió la primera, la Corte Interamericana ha elaborado 24 opiniones consultivas (Ibidem).

En la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte IDH describe el contexto relacionado con los derechos de las personas LGBTI, a las que caracteriza como "históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales". Según el tribunal regional, "una de las formas más extremas de discriminación contra las personas LGBTI se manifiesta en situaciones de violencia". En esta línea, resalta los informes de Naciones Unidas sobre los abusos por parte de las fuerzas de seguridad y penitenciarias, al tiempo que advierte que la violencia no se limita al ámbito público, sino que también está presente en la esfera privada.

La Opinión Consultiva 24/17, emitida por la Corte IDH el 24 de noviembre de 2017, ordena a 24 de los Estados parte del Sistema Interamericano adoptar todas las medidas

necesarias para garantizar el acceso a la institución del matrimonio a las parejas del mismo sexo, al establecer que:

> "…En ese sentido, con respecto al artículo 17.2 de la Convención, la Corte considera que, si bien es cierto que éste de manera literal reconoce el "derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia", esa formulación no estaría planteando una definición restrictiva de cómo debe entenderse el matrimonio o cómo debe fundarse una familia. Para esta Corte, el artículo 17.2 únicamente estaría estableciendo de forma expresa la protección convencional de una modalidad particular del matrimonio. A juicio del Tribunal, esa formulación tampoco implica necesariamente que esa sea la única forma de familia protegida por la Convención Americana". (Ibidem)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte no encuentro motivos para desconocer el vínculo familiar que parejas del mismo sexo pueden establecer por medio de relaciones afectivas con ánimo de permanencia, que buscan emprender un proyecto de vida juntos, típicamente caracterizado por cooperación y apoyo mutuo. A juicio de este Tribunal, no es su rol distinguir la valía que tiene un vínculo familiar respecto de otro, no obstante, esta Corte estima que sí es obligación de los Estados reconocer estos vínculos familiares y protegerlos de acuerdo a la Convención." (IDH, 2017)

1.2.4. Concepción constitucional en el Estado boliviano del derecho de la comunidad LGBTI a que se reconozca el matrimonio igualitario

De la revisión general de documentos anteriores se tiene que la primera vez que se abordó la discusión de este asunto en foros públicos fue durante el proceso de la Asamblea Constituyente de Bolivia en 2006; puesto que, durante este período, se evaluó la posibilidad de incorporar constitucionalmente el reconocimiento de este derecho, el cual ya estaba amparado en legislaciones de otros países. Incluso, se habían emitido pronunciamientos por parte de organismos internacionales en relación con la protección de los derechos humanos, sosteniendo que era responsabilidad de los Estados proteger a estas minorías.

A pesar de que existía la intención por parte de los constituyentes de incluir en la nueva Constitución la noción de unión civil igualitaria, esta propuesta fue excluida debido a

la oposición de grupos conservadores, especialmente de la Iglesia. Esto ocurrió a pesar de que el matrimonio entre personas del mismo sexo es considerado un tema de Derechos Humanos Universales, respaldado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta entidad sostiene que el matrimonio es un derecho que pertenece a todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) indica en su Art. 63, textualmente señala:

> "I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas".

En el caso bajo análisis, se pueden identificar las siguientes disposiciones de la Constitución relacionadas con la investigación abordada:

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado clasifica a Bolivia como un Estado de Derecho, lo que implica que todas las acciones del Estado están sujetas al marco jurídico, donde la Constitución ocupa la posición más alta, estableciendo las condiciones de validez tanto formal como material para las demás normas del sistema legal. Uno de los principios fundamentales que respalda el Estado de Derecho es que las leyes deben ser estables, prospectivas y no retroactivas. Al contrastar con la realidad, se concluye que no es coherente con el Estado de Derecho, ya que niega a los grupos homosexuales la oportunidad de ejercer derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, simplemente debido a su orientación sexual.

De igual manera, el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado establece que:

"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia...".

Estas normas constitucionales indican claramente que el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución, y va más allá al señalar que también está obligado a proteger aquellos derechos que no se mencionan expresamente. Esto respalda una base jurídica de que, aunque el matrimonio entre personas del mismo sexo no está explícitamente reconocido en nuestra legislación, esto no implica que esté prohibido, y, por el contrario, bajo el principio de igualdad, estas personas no deben ser discriminadas en la posibilidad de formar una familia. Además, se reconoce la opción de interpretar la Constitución a la luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de conformidad a lo que el Art. 410 de la misma Constitución señala, siendo que en definitiva la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce la unión de personas del mismo sexo e impone a los Estados miembros la obligación de proteger esta unión.

De igual manera, el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado establece que:

"I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura,

> nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
>
> III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
>
> IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban...".

Esta norma constitucional menciona claramente que todas las personas disfrutan de los mismos derechos y garantías, prohibiendo explícitamente cualquier forma de discriminación basada en criterios de orientación sexual.

De manera similar, el Artículo 256.I de la Constitución confiere rango supraconstitucional para casos específicos a los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, estableciendo que:

> "Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta".

Es importante recordar que el artículo 17 de la Convención Americana y el artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indican que nuestro Estado tiene la obligación ineludible de proteger todos los tipos de familia, incluyendo las familias homosexuales, ofreciendo mecanismos institucionales para el mantenimiento del núcleo fundamental de la sociedad. Además, la Convención Americana garantiza igualdad ante la ley y protección contra la discriminación por orientación sexual en el artículo 1.1 y el artículo 24.

De igual manera, el Artículo 410.II de la Constitución (2009), al proclamar el principio de jerarquía normativa, establece que los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos forman parte del Bloque de Constitucionalidad. Esto nos obliga a considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyas disposiciones prohíben la discriminación por orientación sexual y, al contrario, reconocen el derecho de todo ciudadano a ser tratado con igualdad.

1.2.5. Jurisprudencia nacional respecto al derecho de igualdad y no discriminación

En la sentencia 0974/2017, el TCP examinó el principio de igualdad y no discriminación aplicada a la población transgénero y transexual en Bolivia, así como la dignidad, igualdad moral y libre desarrollo de la personalidad. Este análisis fundamentó la evaluación de la constitucionalidad de las normativas impugnadas, concluyendo en la constitucionalidad de la mayoría de ellas. Sin embargo, se declaró la *inconstitucionalidad* del párrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género, específicamente en su afirmación:

"...permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...", considerando que esto representaba una restricción total de derechos para la comunidad LGBTI.

En una reciente declaración del TCP, con respecto a la SCP 0577/2022-S2 de 22 de junio, dentro de sus fundamentos jurídicos se ha referido a los derechos fundamentales en el Estado Constitucional de Derecho Plurinacional, basándose en lo ya expuesto en la SCP 0142/2017-S1 de 9 de marzo. De allí se destaca la interpretación de que el contenido del art. 13.I en relación al 109 de la CPE cumple la función de salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas bolivianas, sin discriminación alguna, frente a decisiones jurisdiccionales, administrativas y actos de particulares.

En otro de sus fundamentos legales, la SCP también alude al bloque de constitucionalidad en la estructura legal boliviana y sus consecuencias jurídicas. Basándose en lo argumentado en la SCP 0137/2013 de 5 de febrero, indica que el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia está compuesto por tres

elementos principales: i) La Constitución del Estado como norma positiva, ii) Los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, y iii) Las normas comunitarias.

No obstante, en el contexto de la interpretación progresiva, en concordancia con el principio de unidad constitucional y alineada con los principios fundamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud de los cuales se configura la noción de la Constitución axiomática, es necesario agregar que los valores supremos del Estado, como el vivir bien, la solidaridad, la justicia, la igualdad material, entre otros, también forman parte del bloque de constitucionalidad como un componente adicional, respaldado igualmente por el principio de supremacía constitucional.

Asimismo, es esencial señalar que de acuerdo con la SC 0110/2010-R de 10 de mayo, mediante una interpretación armoniosa con los roles del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, todas las sentencias, opiniones consultivas y demás decisiones emanadas de dicho sistema protector supranacional de derechos humanos deben ser incorporadas al bloque de constitucionalidad.

Entre otros fundamentos legales, también aborda la cuestión de la igualdad y la no discriminación, a la luz del nuevo constitucionalismo plurinacional. En este contexto, el TCP interpreta que el valor, principio, derecho y garantía de igualdad y no discriminación deben ser entendidos de manera estrecha, considerando las características de nuestro modelo de Estado. En efecto, los arts. 8. II y 14. II de la CPE, presentan la garantía de igualdad y no discriminación como un derecho, un valor y un principio, al establecer que: "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona".

En consecuencia, se establece que el Estado, con el propósito de concretar el valor, principio, derecho y garantía de igualdad, así como los valores de equidad, equilibrio y armonía, está compelido a implementar políticas que disminuyan o eliminen la

discriminación. Esto implica una redefinición de los principios de igualdad y no discriminación, que hasta ahora fueron interpretados desde una perspectiva individual por la jurisprudencia constitucional, como la exigencia de un trato igualitario por parte del legislador.

1.2.6. Principios de Yogyakarta

> “Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente, donde todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, podrán ejercer ese precioso derecho adquirido al momento de nacer.” (ONU, 2006)

El tribunal constitucional Plurinacional, dedica una sección especial para abordar la temática de la identidad de género y la orientación sexual, tomando como referencia lo expresado en la SCP 0003/2020-S4 de 9 de enero, la cual ya había mencionado la "orientación sexual" y la "identidad de género".

En esa sentencia, se hizo referencia a los Principios de Yogyakarta, un instrumento que, aunque no tiene carácter vinculante para los Estados, se presenta como un documento especializado y orientador en relación con la aplicación de los convenios y tratados internacionales pertinentes a la materia de derechos humanos del colectivo LGBTI. En este contexto, se elaboró la conceptualización de orientación sexual e identidad de género.

CAPÍTULO II

INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados de la encuesta

Los datos recogidos se ilustran de la siguiente manera:

Cuadro N°1: Rango de edad

Edad	**Cantidad de personas**
18 a 25	**154**
26 a 35	**91**
36 a 45	**61**
46 a 60	**45**
61 o más	**33**
Total	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico N° 1

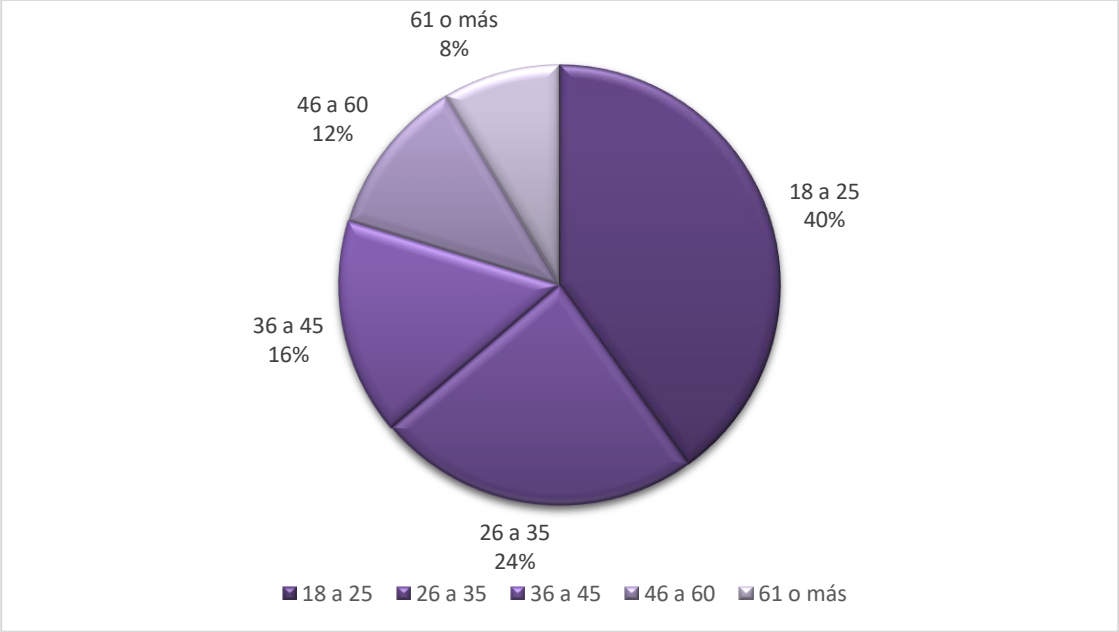

Fuente: Elaboración propia (2023).

En el afán de realizar una interpretación cierta de los resultados alcanzados por la realización del trabajo de campo, se ha ordenado a la población encuestada por conjuntos de edad, mediante grupos etarios de la siguiente manera:

El grupo predominante, son las personas que están comprendidas entre los 18 y 25 años de edad, en segundo lugar, están personas cuyas edades están comprendas entre 26 y 35 años de edad, un tercer grupo identificado son las personas cuyas edades oscilan entre los 36 y 45; y 46 a 60 años de edad en adelante, compuesto por personas con familias constituidas, y se tiene un último grupo a las personas comprendidas con una edad de más de 60 años. Este dato es importante, por cuanto permite identificar una participación ciudadana, de diferentes grupos etarios.

Cuadro Nº2: Sexo

Género	**Cantidad de personas**
Masculino	**168**
Femenino	**201**
Otro	**15**
Total	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº2

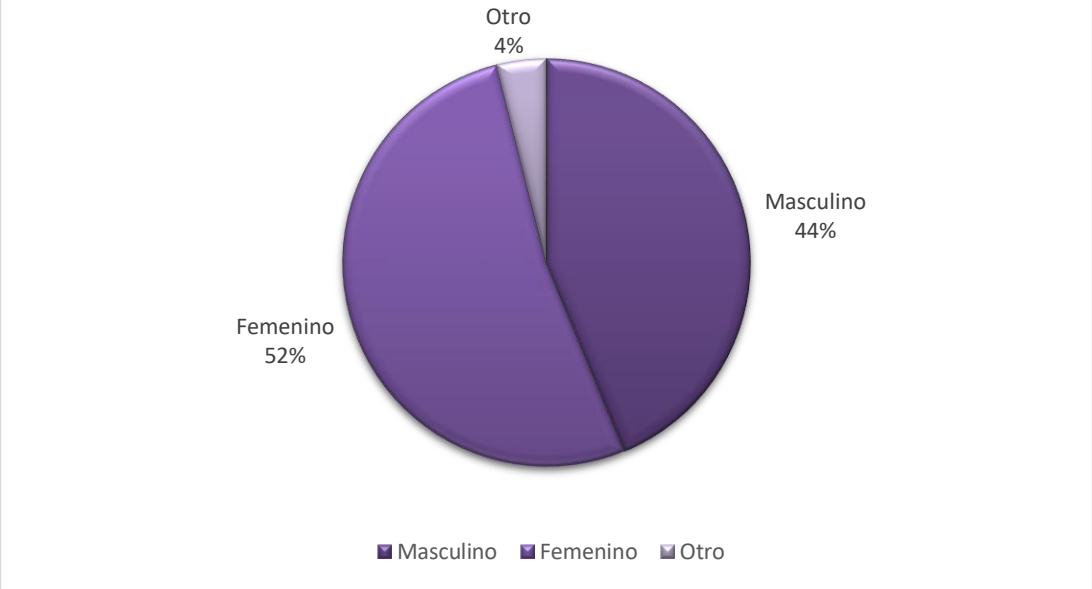

Fuente: Elaboración propia (2023).

La composición por género de la muestra a la que se pudo acceder como resultado del trabajo de campo, demuestra que es mayormente masculino; tal indicador da a entender que las personas de sexo masculino son quienes demostraron intereses con la temática del matrimonio igualitario.

Pregunta Nº1: ¿Estás familiarizado con el término "matrimonio igualitario?

Cuadro Nº3

Pregunta Nro. 1	**Cantidad de personas**
Sí	**134**
No	**250**
Total	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº3

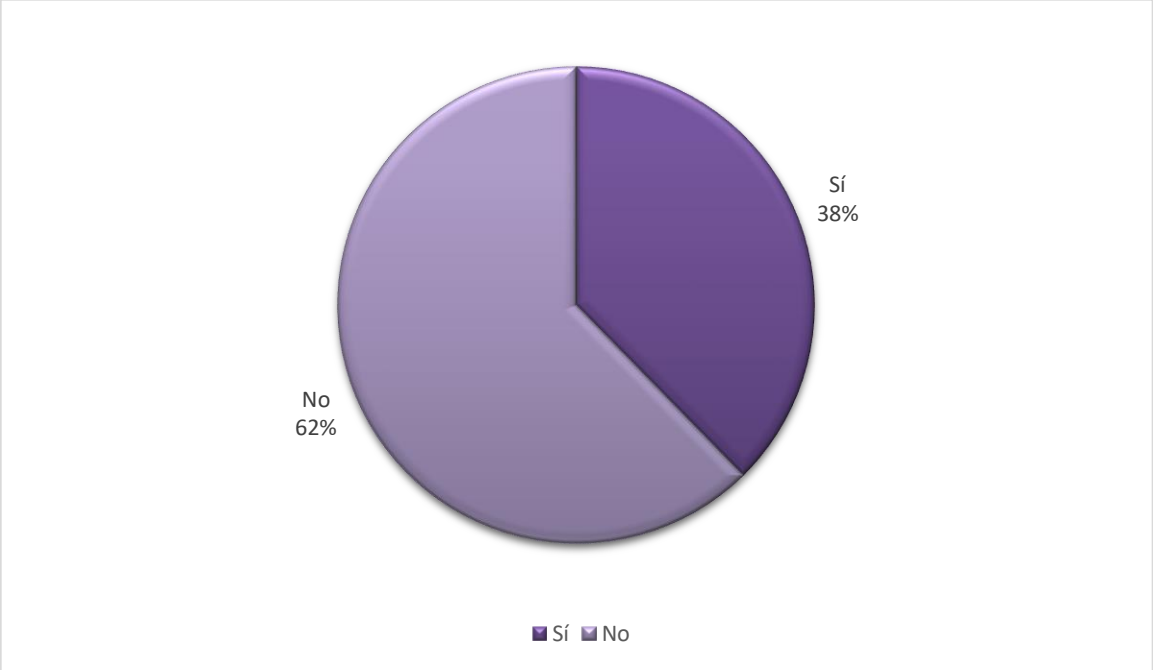

Fuente: Elaboración propia (2023).

Entre la población encuestada, 250 (68%) desconoce del término “matrimonio igualitario”, denotando la falta de actualización de este precepto internacional, mientras 134 (38%) afirma conocer el mismo.

Pregunta Nº2: ¿Sabes si el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Bolivia?

Cuadro Nº4

Pregunta Nro. 2	**Cantidad de personas**
Si	**109**
No	**275**
Total	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº4

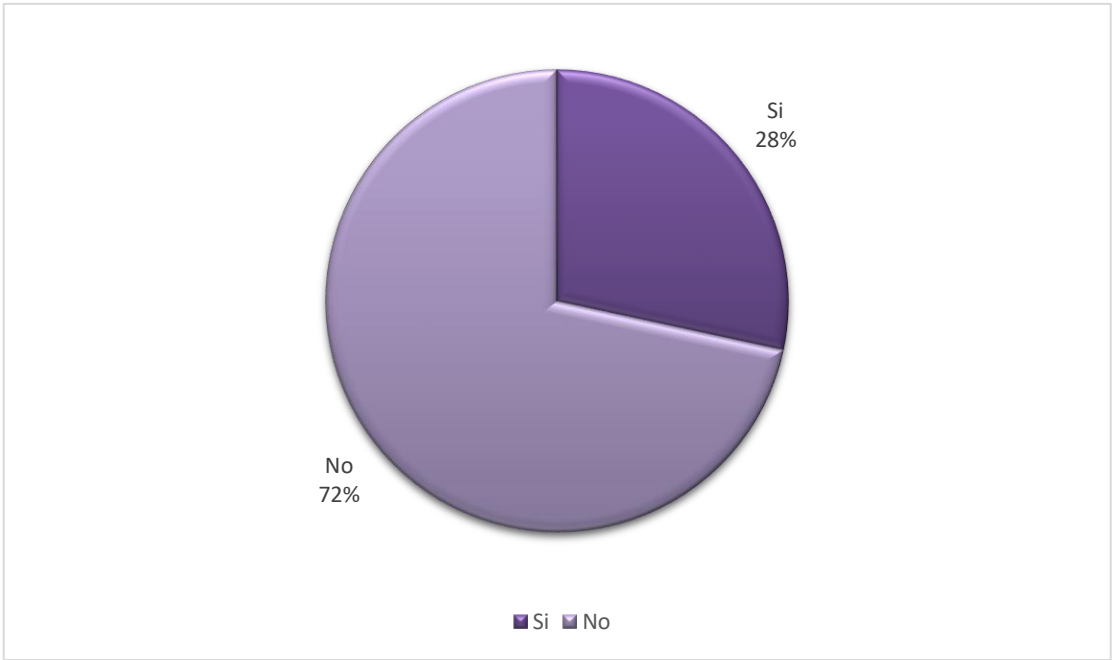

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la presente encuesta realizada, 275 personas desconocen la legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en nuestro país, mientras 109 encuestados confirman que conocen la información referente al matrimonio del mismo sexo en Bolivia, denotando una falta de actualización en las normas referidas a nuestro ordenamiento jurídico.

Pregunta Nº3: ¿Cuál es su posición sobre el matrimonio entre homosexuales?

Cuadro Nº5

Pregunta Nro. 3	**Cantidad de personas**
Totalmente de acuerdo	**65**
De acuerdo	**40**
Neutral	**105**
En desacuerdo	**139**
No contribuiría en absoluto	**35**
TOTAL	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº5

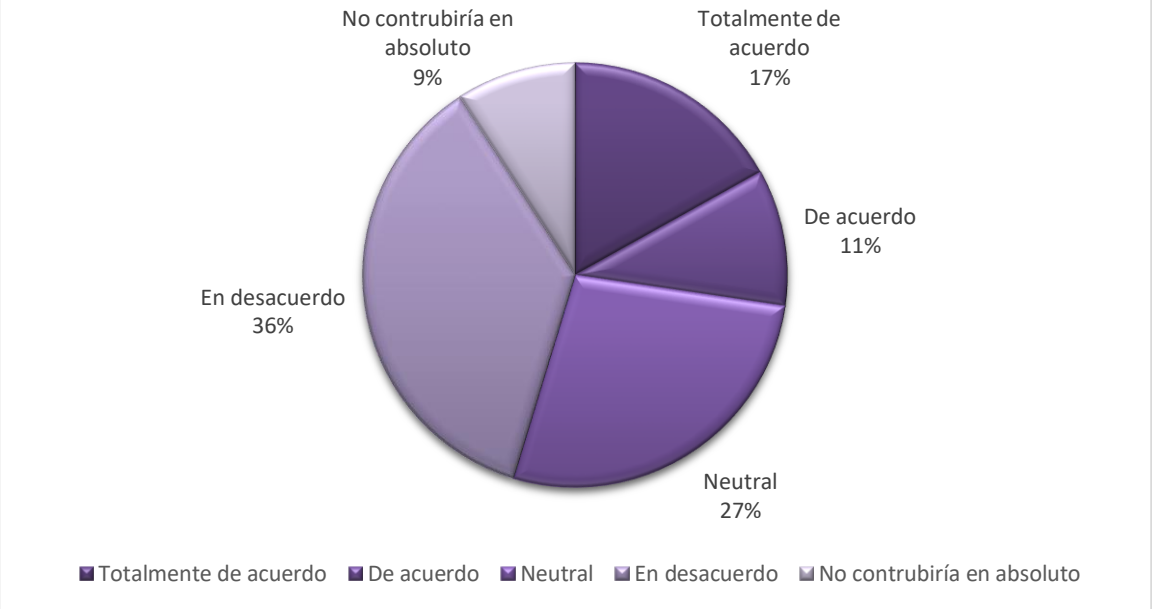

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la presente pregunta, se tiene que un total del 17%, están totalmente de acuerdo en apoyar esta unión entre personas del mismo sexo, asimismo un 11% está de acuerdo, mientras un 27% considera su posición neutral respecto al tema, un 36% está en desacuerdo y finalmente un 9% niega totalmente el favor al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Pregunta Nº4: ¿Crees que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, deberían tener el derecho de contraer matrimonio?

Cuadro Nº6

Pregunta Nro. 4	**Cantidad de personas**
Totalmente de acuerdo	**50**
De acuerdo	**89**
Neutral	**98**
En desacuerdo	**112**
No contribuiría en absoluto	**38**
TOTAL	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº6

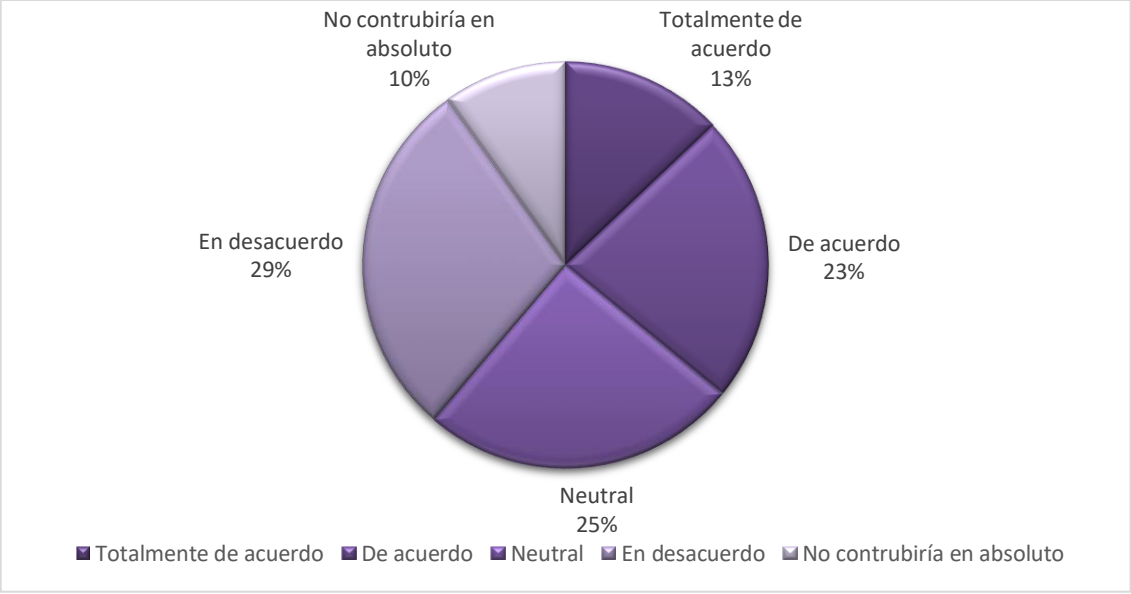

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la presente pregunta de la encuesta realizada a 384 personas de la ciudad de Sucre, se observa que, 13% de la población acepta en su totalidad el apoyo a las personas, sea cual sea su orientación sexual, tienen derecho a contraer matrimonio, asimismo un 23% también está de acuerdo, mientras un 25% considera su posición neutral respecto al tema, por otro lado, un 29% indica su desacuerdo ante estas uniones y finalmente un 10% rechaza rotundamente la unión de parejas cualquiera sea su orientación sexual.

Esta pregunta denota la utilidad de la presente investigación, debido a que es relevante conocer la posición de la población acerca de este tema controversial del matrimonio entre personas del mismo sexo, denotando un apoyo, pero a la vez una posición neutra respecto a este tema que actualmente más países latinoamericanos se unen a la igualdad y no discriminación en razón de género sobre este grupo social que cada vez crece.

Pregunta Nº5: ¿Cree que la legalización del matrimonio igualitario contribuiría a la promoción de la igualdad y la no discriminación en la sociedad?

Cuadro Nº7

Pregunta Nro. 5	**Cantidad de personas**
Sí, contribuiría positivamente	**65**
Podría contribuir de cierta manera	**86**
No estoy seguro/a	**112**
No contribuiría significativamente	**96**
No contribuiría en absoluto	**25**
TOTAL	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº7

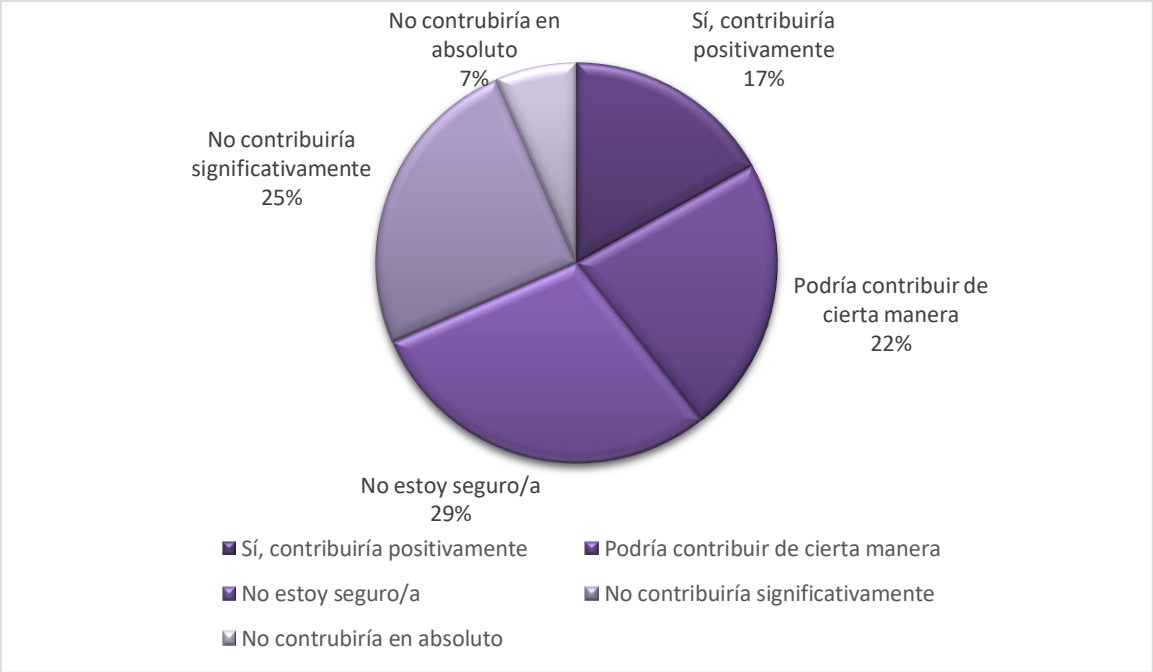

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la presente pregunta de la encuesta realizada a 384 personas de la ciudad de Sucre, se observa que, 17% de la población considera que contribuiría de gran manera la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, asimismo un 22% también considera que podría contribuir de cierta manera esta legalidad, mientras un 29% no está seguro de esta decisión, teniendo su posición neutral respecto al tema, por otro lado, un 25% indica que esta legalización no contribuiría significativamente en la sociedad actual, finalmente un 7% señala que esta decisión no contribuiría en absoluto a la población.

Al tratarse de un tema tan relevante sobre la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, es necesario resaltar que la sociedad boliviana, respecto a la pregunta planteada, está de acuerdo en aceptar su apoyo a la legalidad de este precepto jurídico, pero existe una mayoría que no está seguro de esta legalización, demostrando una ausencia en la decisión de estar en contra o en favor de la legalidad del matrimonio igualitario, por otro lado, el rechazo es notable por parte de la población, la cual señalan que esta legalización no lograría contribuir a nuestra sociedad, denotando la exclusión a este grupo social en el acceso a contar con una normativa propia para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Pregunta Nº6: ¿Crees que la religión debería influir en las decisiones legales, como la legalización del matrimonio igualitario?

Cuadro Nº8

Pregunta Nro. 3	**Cantidad de personas**
Sí	**243**
No	**141**
Total	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº8

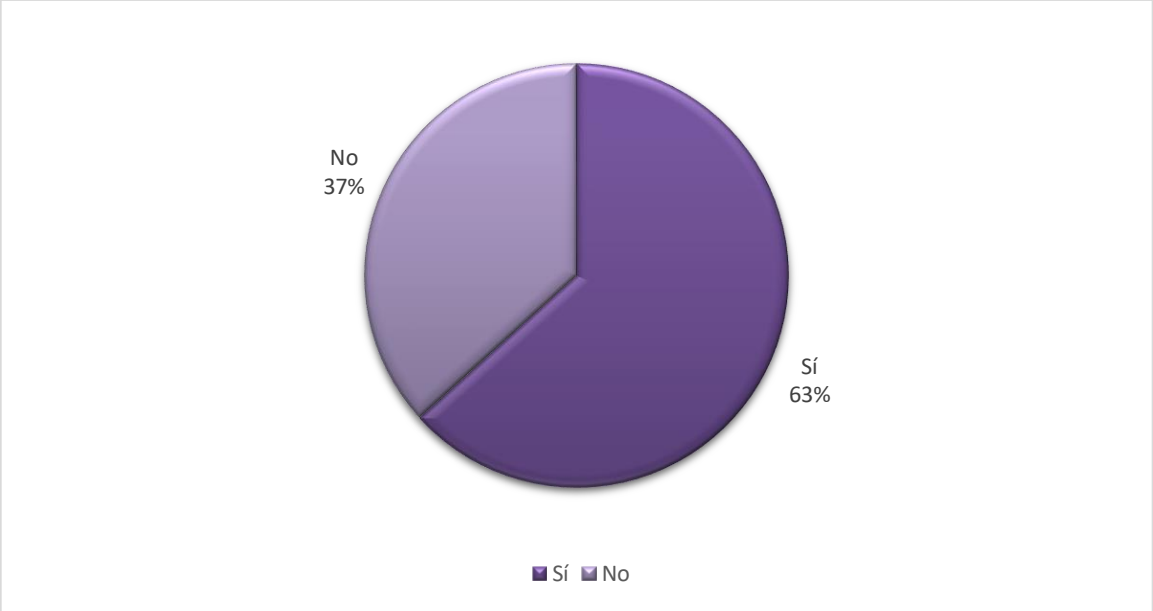

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la presente pregunta de la encuesta realizada, un 37% considera que la decisión de la religión no debería entrometerse en la legalización del matrimonio igualitario, mientras un 63% indica que es parte esencial la opinión de la misma en este tema.

Esta situación se debe analizar desde el supuesto Estado laico que la CPE señala a Bolivia, lo cual a criterio del autor se trata de una afirmación material que no es una realidad boliviana, tomando en cuenta que la población en su mayoría profesa una religión.

Pregunta Nº7: ¿Crees que las personas LGBTI en Bolivia enfrentan discriminación en la actualidad?

Cuadro Nº9

Pregunta Nro. 3	**Cantidad de personas**
Sí	**251**
No	**133**
Total	**384**

Fuente: Elaboración propia (2023).

Gráfico Nº9

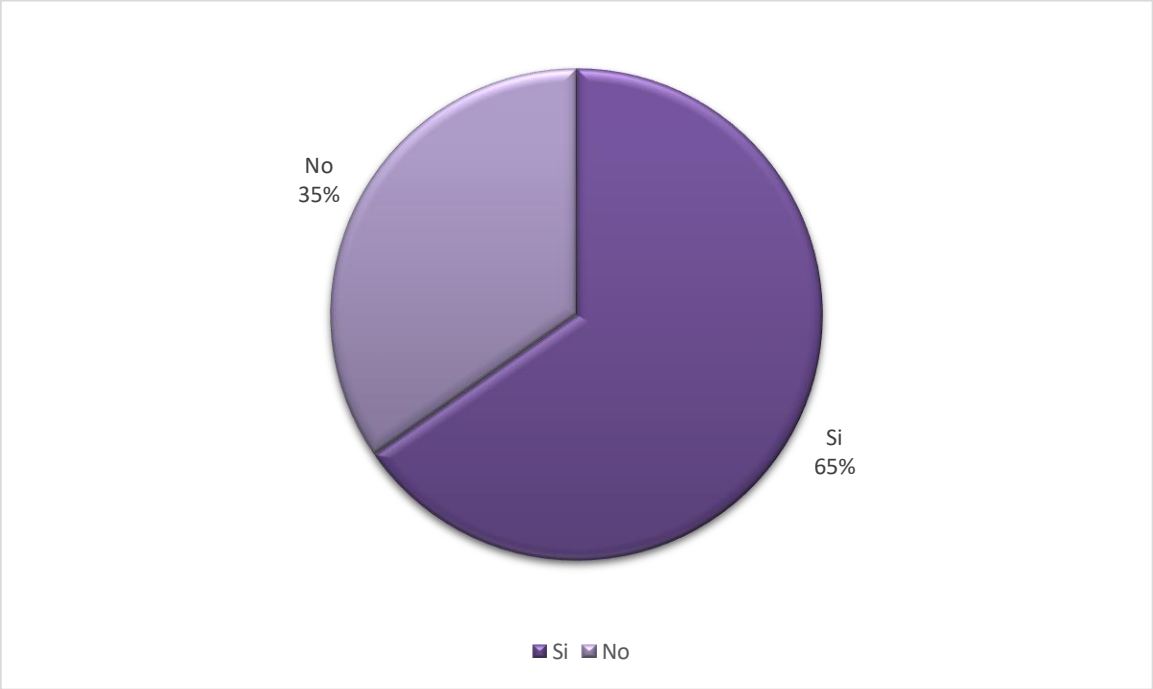

Fuente: Elaboración propia (2023).

Del total de 384 encuestados, 251 personas consideran que las personas LGBTI enfrentan discriminación por la sociedad, demostrando la realidad y el contexto actual de la

ciudad, por otro lado, 133 personas señalan que este grupo social no sufre de este derecho fundamental, negando al acoso social que perciben.

2.2. Resultados de la entrevista

De la aplicación de entrevistas realizadas a los abogados constitucionalistas Msc. Carmen Chavez, Lic. Luis Fernando Thila Lopez, y Lic. Kevin Ortiz Rosso, miembro del colectivo LGBTI de la ciudad de Sucre, se puede evidenciar los siguientes puntos que se recaban de un análisis conjunto en base a las respuestas de la boleta de entrevista vaciadas:

Respecto a las razones o fundamentos principales para rechazar el matrimonio entre personas del mismo sexo

Los fundamentos jurídicos presentados para denegar este derecho no son coherentes; más bien, se originan en prejuicios y creencias religiosas de grupos conservadores, quienes enmascaran sus argumentos bajo la apariencia de razones legales. La persistencia del machismo, la falta de conocimiento, la discriminación y los estereotipos de género contribuyen a que el Estado carezca de la determinación política necesaria para abordar esta vulneración.

En el ámbito educativo, la cuestión de la orientación sexual aún se aborda con reticencia y se percibe como un tema tabú para los estudiantes, sin haber sido objeto de un análisis e integración adecuados.

Además, señalan que la falta de reconocimiento oficial de las parejas homosexuales o las restricciones en el ejercicio de derechos civiles, como el matrimonio civil igualitario, conlleva a diversas consecuencias, entre las cuales se incluyen:

- Las parejas del mismo sexo no pueden consolidar patrimonios familiares.
- Acceder a créditos bancarios se vuelve más difícil.
- La participación conjunta en planes de vivienda está limitada.
- Las parejas no pueden heredar de manera equitativa entre sí.
- La imposibilidad de constituir bienes gananciales para su división en caso de separación formal, dejándolos en riesgo de desamparo económico al no poder disponer equitativamente de su patrimonio.

Respecto a la manera de establecerse el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo

No se dispone de un procedimiento específico para la implementación del bloque de constitucionalidad en situaciones donde existan normas internacionales más beneficiosas en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, debería ser suficiente solicitar su aplicación durante un proceso legal, considerando que Bolivia, al ser parte del sistema regional de derechos humanos, está obligada a adoptar la interpretación realizada por esta instancia, como se evidencia en la Opinión Consultiva OC24/2017. Este fue el requerimiento efectuado en el caso de la única pareja homosexual reconocida en unión libre en Bolivia.

De conformidad a lo establecido en la disposición transitoria quinta, se hace imperativo demandar la formulación y promulgación de una ley que salvaguarde y reconozca a las familias diversas, en particular a aquellas conformadas por parejas del mismo sexo, dado su estado de vulnerabilidad y desamparo.

Respecto a los "progresos" en el Estado Plurinacional de Bolivia en cuanto a los derechos de la comunidad LGBTI

Los entrevistados, en síntesis, señalaron lo siguiente:

- La Constitución prohíbe de manera explícita el racismo y la discriminación.
- Se establece la prohibición de discriminación basada en la identidad de género.
- La Ley N°807 de Identidad de Género facilita cambios administrativos como nombre, datos de sexo e imagen para personas transgénero y transexuales.
- La Ley N°045 define homofobia y transfobia.
- La Ley 045 Contra el Racismo y toda forma de discriminación, ampara lo señalado supra.
- En diciembre de 2020, se llevó a cabo el primer reconocimiento legal de una pareja del mismo sexo mediante procedimientos administrativos ante el SERECI.

- Se modificó un artículo en la ley de donación de sangre que previamente discriminaba a homosexuales y bisexuales en la donación de sangre.
- El Código de las Familias, en su disposición transitoria quinta, establece la obligación estatal de promover normas que protejan a todas las familias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad y no legalmente reconocidas. A partir de esta disposición, el Estado asume el compromiso de promulgar una norma que reconozca a las familias diversas conformadas por parejas del mismo sexo.
- Se resalta la necesidad de incorporar las diversidades sexuales y de género en el currículo educativo para combatir la discriminación y el estigma social.
- En virtud de los artículos 256 y 410 de la Norma Fundamental, se destaca la obligación estatal de promover el marco normativo internacional y la implementación de los Principios de Yogyakarta como principios estatales para la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos de la población LGBTI.

Respecto a qué acciones se consideran imprescindibles para la validación del matrimonio entre personas del mismo sexo

Las personas entrevistadas consideran imprescindible los siguientes aspectos:

- Establecer una normativa que reconozca todos los efectos, beneficios sociales, derechos y obligaciones resultantes de la unión conyugal de dos personas desde su concepción de personas como tal (es decir aislada de la valoración o juicio sobre sí en su calidad de persona es o no es de la comunidad LGBTI), ya sea matrimonio civil o unión libre.
- Lo anterior de manera concreta cimenta la aplicación de principios como la igualdad ante la ley, la no discriminación, pro homine y favorabilidad.
- Paralelamente, se ha identificado la necesidad de una reforma constitucional que abarque todas las disposiciones relacionadas con el matrimonio.
- Se aboga por exigir políticas bancarias que faciliten el acceso al crédito para parejas y familias formadas por personas del mismo sexo.
- Se propone la implementación de mecanismos que posibiliten la herencia entre parejas del mismo sexo.

- Es esencial instruir al SERECI sobre la modificación del formato de los certificados de matrimonio o unión libre, especialmente cuando se trata de parejas del mismo sexo. Además, se aboga por ajustar los certificados de nacimiento de los hijos para reflejar adecuadamente la situación de las parejas del mismo sexo, reconociendo las obligaciones familiares hacia los hijos menores de edad.

Respecto al impacto como resultado de una eventual viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en Bolivia

- Esta medida contribuiría a mejorar la situación de discriminación experimentada por las diversas orientaciones sexuales en nuestro país.
- Se debería disfrutar de los mismos derechos que el matrimonio entre parejas heterosexuales, abarcando aspectos legales, familiares y otros, con derechos y obligaciones conforme a lo establecido por la ley. Esto implica efectos civiles idénticos, obligaciones con los hijos menores de edad, derechos sucesorios, acceso a la seguridad social, autoridad para tomar decisiones médicas en relación con la pareja, capacidad para suscribir contratos y obligaciones conjuntas, entre otros.

CAPITULO III
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Tomando en cuenta que el objeto de la presente investigación es analizar de manera exhaustiva y fundamentada las bases jurídicas que respaldan la institución del matrimonio igualitario en Bolivia, con el propósito de establecerlo como un derecho fundamental, garantizando así los principios de igualdad y no discriminación en el contexto legal boliviano, se procede a realizar su análisis y discusión a partir de una serie de puntos fundamentales en la presente monografía, como ser:

Normativa Internacional

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su art. 1 dispone:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Por su parte, el art. 11.2 señala: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”, resguardando así la reputación y el decoro de las personas.

Por otro lado, el art. 24 de la Convención Americana dispone la igualdad como: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Este acápite subraya la importancia de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos al consagrar el compromiso de los Estados de garantizar los derechos fundamentales sin discriminación. Destaca la protección de la vida privada y la reputación, así como el principio de igualdad ante la ley. En conjunto, la Convención establece un marco

sólido para salvaguardar la dignidad y los derechos de todas las personas. Su enfoque en la no discriminación y la igualdad refleja un compromiso fundamental con los principios universales de los derechos humanos.

Normativa nacional

En la Constitución Política del Estado, en el parágrafo II del art. 8 dispone:

> II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad… para vivir bien.

Asimismo, en el art. 14, parágrafo II de Nuestra Constitución Política del Estado reconoce:

> II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo… que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Por otro lado, el art. 256, en su parágrafo II, señala:

> II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

El artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en su segundo apartado referente al bloque de constitucionalidad, establece:

> II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Bajo el entendido de que todas las personas son dignas simplemente por ser seres humanos, es esencial considerar que tanto a nivel internacional como nacional se aboga por la igualdad de las personas, independientemente de su sexo, religión, raza, entre otros. En

este sentido, ningún grupo debe ser considerado superior a otro, ya que todos somos iguales ante la ley.

Otro aspecto relevante a tomar en cuenta es la aprobación de la Ley de Identidad de Género (Ley 807 de 21 de mayo de 2016), Bolivia manifestó su compromiso con el respeto y la protección de los derechos de toda su población, sin distinción ni discriminación. Este paso histórico representa un avance significativo para la comunidad LGBTI, al establecer un procedimiento que posibilita el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen en toda documentación relacionada con la identidad, proporcionándoles así la capacidad de ejercer plenamente su derecho a la identidad de género.

Jurisprudencia Nacional e Internacional

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia, a través de la Sentencia Constitucional 0577/2022-S2, ha legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo en el país. Este fallo, emitido el 22 de junio de 2022, concede parcialmente la tutela respecto al derecho al debido proceso, la igualdad, y principios como la favorabilidad y no discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género. La acción judicial, iniciada en 2018 por David Aruquipa y Guido Montaño, culmina con la anulación de una resolución que negaba la documentación de su matrimonio. Además, la sentencia exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a ajustar la normativa interna a estándares de protección internacional para personas LGBTI, y ordena a la Defensoría del Pueblo hacer un seguimiento constante a las medidas impulsadas por el Estado en ese sentido. Este hito representa un avance significativo para la comunidad LGBTI en Bolivia.

La SCP dedica una sección especial para abordar la identidad de género y la orientación sexual, basándose en la SCP 0003/2020-S4 del 9 de enero, que ya había mencionado la "orientación sexual" y la "identidad de género". En esa sentencia, se hizo referencia a los Principios de Yogyakarta, un documento especializado y orientador sobre la aplicación de convenios y tratados internacionales relacionados con los derechos humanos de la comunidad LGBTI. Aunque estos principios no son vinculantes, ofrecen una guía conceptual sobre la orientación sexual e identidad de género, como se ha discutido previamente.

Es fundamental resaltar que la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) constituye un hito significativo en la jurisprudencia regional en materia de derechos humanos. Emitida en el contexto de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta opinión recalca la naturaleza dinámica de los tratados de derechos humanos. La Corte IDH enfatiza que la interpretación de estos instrumentos debe ajustarse a la evolución de la sociedad y las condiciones contemporáneas, siguiendo principios generales establecidos en la Convención Americana y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Subraya la importancia de adoptar una interpretación evolutiva que refleje los avances sociales y legales en el ámbito de los derechos humanos, reconociendo que las normas internacionales deben adaptarse a las realidades cambiantes. Este enfoque resulta especialmente relevante en el contexto del reconocimiento de derechos para la comunidad LGBTI, ya que respalda la necesidad de interpretar las disposiciones de la Convención Americana de manera progresiva y conforme a los estándares contemporáneos.

En el marco específico del tema de matrimonio igualitario, la OC-24/17 brinda un respaldo jurídico sólido para argumentar a favor de la evolución de las normas y prácticas relacionadas con los derechos de las personas LGBTI.

Al destacar la obligación de los Estados de adaptar sus interpretaciones a la evolución de los tiempos, la opinión consultiva proporciona un respaldo jurídico valioso para los esfuerzos encaminados a reconocer y proteger el derecho al matrimonio igualitario en el ámbito regional, incluyendo contextos nacionales como el de Bolivia, pese a que de alguna manera en el país el tema es de alguna manera ignorado y no propuesto por la asamblea legislativa en la actualidad no existe una discusión sobre el tema, teniendo mayoría de atención de este órgano en situaciones políticas.

El Estado no debería contradecir sus propios principios generando criterios desiguales que otorguen más derechos a unos y nieguen los mismos a otros, lo que resultaría en la anulación o menoscabo de los derechos de los ciudadanos de la comunidad LGBTI, alejándose de las condiciones de igualdad en las cuales se debiesen de desarrollar todas, todos y todes.

Enfoque de género

El enfoque de género refiere a observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad.

La incorporación de este enfoque ha surgido de la necesidad de apreciar y valorar la realidad desde una perspectiva de justicia y equidad y, por consiguiente, en las labores de diseñar, implementar, evaluar políticas e intervenciones públicas, valorar buenas prácticas y obtener aprendizajes. Por un lado, procura controlar los posibles efectos e impactos adversos derivados de las intervenciones y cuidar de no incurrir en discriminación por razón de género y, por otro, a promover la igualdad de oportunidades con especial énfasis en el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las mujeres a través de su empoderamiento como titulares de derechos. En el ámbito de administración de justicia inclusive se tiene que se está dispuesto la aplicación de un protocolo para juzgar con perspectiva de genero que debe y esta siendo aplicado en la actualidad en el órgano judicial.

Sobre el derecho principio de igualdad y no discriminación

Después del análisis sobre la igualdad, desde sus bases teóricas realizadas supra, se tiene que, no toda desigualdad de trato resulta contraria al principio de igualdad, sino aquella que se funda en una diferencia de supuestos de hecho injustificados de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados, y por otro, que, como este mismo Tribunal ha sostenido, el tratamiento diverso de situaciones distintas, puede incluso venir exigido, en un Estado social y democrático de Derecho, para la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del ordenamiento, como son la justicia y la igualdad (art. 9 y 14 de la CPE), a cuyo efecto atribuye además al propio Estado como ente que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos, entre otras características, por el sexo y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede

considerarse vulneradora del principio de igualdad, aun cuando establezca para ellas un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas.

Desde esta perspectiva, se impone que, a la hora de valorar la racionalidad y proporcionalidad de ciertas medidas y disposiciones valoración que es necesaria desde el punto de vista del juicio de igualdad como puedan ser las medidas de acción positiva, la existencia de colectivos sometidos a condiciones especialmente desventajosas y sí la medida analizada pretende poner fin a esta situación.

Aspectos Socio-culturales

Mediante los resultados obtenidos en las encuestas a la población de Sucre, reflejan una realidad en la cual la aceptación del matrimonio igualitario en Bolivia es limitada, con una mayoría de la población expresando desacuerdo o manteniendo una posición neutral. Este panorama destaca la existencia de desafíos significativos en el proceso de aceptación social de esta institución.

La identificación de la falta de familiaridad con el término "matrimonio igualitario" y la falta de conocimiento sobre la legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en Bolivia sugiere una necesidad de mayor educación y concienciación sobre estos temas en la sociedad boliviana.

Además, la pregunta sobre si la religión debería influir en las decisiones legales, como la legalización del matrimonio igualitario, apunta hacia la influencia de factores culturales y religiosos en la opinión pública. Este aspecto puede representar un desafío adicional para la promoción del matrimonio igualitario.

Dada la prevalencia de opiniones desfavorables o neutrales, los objetivos específicos de la monografía adquieren una importancia crucial. El análisis de las disposiciones constitucionales, la revisión de la legislación nacional y los precedentes judiciales, así como la consideración de la jurisprudencia internacional, serán esenciales para abordar los posibles obstáculos legales y proporcionar una base sólida para las recomendaciones de reformas legales.

En resumen, los resultados de la encuesta resaltan la necesidad urgente de una investigación y análisis profundos de las bases jurídicas para establecer el matrimonio igualitario en Bolivia, considerando aspectos legales como los sociales para fomentar una comprensión más completa y respaldar cambios significativos en la legislación boliviana.

Por otra parte, la entrevista revela de manera destacada la persistencia de prejuicios y creencias religiosas entre grupos conservadores, los cuales, disfrazados bajo argumentos legales, han obstaculizado el reconocimiento pleno del matrimonio igualitario en Bolivia. Estos obstáculos, identificados como carencias en fundamentos jurídicos coherentes, resaltan la urgencia de reformas constitucionales y legales que aseguren la igualdad de derechos para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual.

Un aspecto sobresaliente es la identificación de consecuencias adversas derivadas de la falta de reconocimiento oficial para las parejas del mismo sexo. La imposibilidad de consolidar patrimonios familiares, acceder a créditos bancarios, participar en planes de vivienda, heredar de manera equitativa y constituir bienes gananciales en caso de separación formal, subraya la necesidad apremiante de cambios legislativos que brinden protección y equidad a estas uniones.

En términos de impacto, se resalta la percepción generalizada de que el reconocimiento pleno del matrimonio igualitario contribuiría a mejorar significativamente la situación de discriminación experimentada por la comunidad LGBTI en Bolivia. Esta medida no solo garantizaría derechos civiles idénticos, sino que también desempeñaría un papel crucial en desafiar y cambiar las actitudes discriminatorias arraigadas en la sociedad boliviana.

En conclusión, la entrevista subraya la necesidad de una acción coordinada que aborde tanto los aspectos legales como los desafíos culturales, promoviendo así una transformación integral hacia una sociedad más inclusiva y justa para la comunidad LGBTI en Bolivia.

En resumen, la investigación propuesta sobre las bases jurídicas para establecer el matrimonio igualitario en Bolivia como un derecho fundamental de igualdad y no

discriminación parece crucial para abordar los desafíos identificados y promover un cambio positivo en la legislación y percepción social en el país.

Es relevante destacar la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual enfatiza que los tratados relativos a los derechos humanos son instrumentos dinámicos cuya interpretación debe adaptarse a la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Esta interpretación evolutiva se alinea con las normas generales de interpretación contempladas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como con aquellas establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (OC-24, 2017)

CONCLUSIONES

Finalmente se han arribado a una serie de conclusiones, las cuales ofrecen una visión integral y fundamentada sobre las bases jurídicas para dar o no viabilidad al matrimonio igualitario en Bolivia, respecto de la idea central de promoción de reformas legales que respalden este derecho fundamental y fortalezcan los principios de igualdad y no discriminación en el país:

- A pesar de los avances en legislación contra el racismo y la discriminación, se observa que la sociedad boliviana no fomenta la aceptación, toda vez que se observa la persistencia de prejuicios y estereotipos sociales que se traducen en actos discriminatorios hacia la población LGBTI, impidiendo el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad como reza la Constitución Política del Estado.
- Sobre la identificación de disposiciones constitucionales bolivianas relacionadas con el matrimonio entre personas del mismo sexo, se ha observado ciertas áreas donde es necesario alinear la legislación con los principios de igualdad y no discriminación;
- En la legislación nacional y precedentes judiciales se han detectado obstáculos legales como la falta de claridad del actual código de las familias y su procedimiento Ley N° 603, entre otros, los cuales podrían dificultar el reconocimiento del matrimonio igualitario como un derecho fundamental, del cual su viabilidad está plasmada en la Constitución nacional a partir de la no discriminación e igualdad.
- Con respecto a la jurisprudencia internacional, se concluye que en los países que han legalizado el matrimonio igualitario, se han identificado argumentos y enfoques legales aplicables al contexto boliviano. Estos pueden servir como modelos para reformas legales.
- De la aplicación del marco metodológico se tiene que los resultados obtenidos; ha proporcionado información valiosa sobre la manera en que las percepciones sociales pueden influir en la creación de políticas y legislación inclusivas. Esto destaca la importancia de abordar la conciencia social en el proceso de armonización de las leyes con los derechos progresistas que se observan viables y urgentes para su materialización como el derecho al matrimonio civil entre personas homosexuales.

RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis, se formulan recomendaciones específicas que buscan garantizar la coherencia de la idea central de la monografía con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Estado, a partir de las conclusiones arribadas, las cuales son:

- Dirigir recomendaciones a la Asamblea Legislativa Plurinacional para que considere reformas constitucionales y legislativas que eliminen cualquier discriminación basada en la orientación sexual. Esto incluiría la inclusión explícita del matrimonio igualitario como un derecho fundamental en el Código de las familias y del proceso familiar, donde se deberá percibir su tramitación al igual que el matrimonio civil ya establecido en nuestro país.
- Con relación a lo anterior a criterio del autor se recomienda inclusive realizar una reforma a la propia Constitución del Estado boliviano, a efectos de que de manera textual se pueda dar viabilidad a la realización de los matrimonios entre personas del mismo sexo, debido a que, a partir de ello, se uniformará las leyes nacionales por la primacía constitucional.
- Se recomienda a las instituciones académicas y organizaciones jurídicas que desarrollen programas de capacitación para profesionales del derecho, jueces y funcionarios públicos. Aplicar en sus ejes temáticos la compresión y materialización de los principios de igualdad y no discriminación en el contexto del matrimonio igualitario.
- Es importante realizar un movimiento de concientización, para la sociedad boliviana, donde los organismos gubernamentales responsables de la educación y la cultura pueden implementar campañas de concientización social. Estas campañas pueden abordar temáticas para la eliminación progresiva de los estereotipos, prejuicios y brindar información precisa sobre la diversidad sexual y el matrimonio igualitario a través de la puesta en marcha de diversos proyectos y estrategias comunicacionales basadas en estas temáticas.
- Desde el ámbito internacional resulta apremiante realizar el seguimiento de Compromisos Internacionales: para ello entidades como la Defensoría del Pueblo

y otras pueden realizar un seguimiento constante de las medidas legislativas, administrativas y judiciales que el Estado impulsa para cumplir con los compromisos internacionales en la protección de los derechos de las personas LGBTI.

- Finalmente se recomienda realizar un monitoreo de casos, donde organizaciones de derechos humanos establezcan programas para ese fin bajo la premisa de la erradicación de la discriminación por orientación sexual. Esto puede incluir el seguimiento de casos de matrimonio igualitario para asegurar un tratamiento justo y sin discriminación en los tribunales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Al Ramiah, A., Hewstone, M., Dovidio, J. F., & Penner, L. A., 2010. The social psychology of discrimination: Theory, measurement, and consequences. Making Equality Count: Irish and International Approaches to Measuring Discrimination. https://doi.org/10.1007/978-3-642-61193-3_9

Baray Luis, 2006. Introducción a La Metodología de La Investigación. Disponible en: https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf.

BBC News Mundo. (2019, June 13). La Corte Constitucional de Ecuador reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo - BBC News Mundo. BBC News Mundo: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48618424

Candance West y Don Zimmerman, 2001. Gender and Society. 1 (2): 125– 151; p. 127. doi:10.1177/0891243287001002002. Disponible en: https://campus.fsu.edu/bbcswebdav/institution/academic/social_sciences/sociology/Reading%20Lists/Social%20Psych%20Prelim%20Readings/IV.%20Structures%20and%20Inequalities/1987%20West%20Zimmerman%20-%20Doing%20Gender.pdf

Cea Jose, 2022. Derecho Constitucional Chileno Tomo I. Disponible en: https://ediciones.uc.cl/derecho-constitucional-chileno-tomo-i-cuarta-edicion-actualizada-config-9789561429857.html

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), 2008. Algunas precisiones y términos relevantes. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp

Dillman, D. A., Smyth, J. D., & Christian, L. M., 2014. "Encuestas por Internet, teléfono, correo y mixtas: El método de diseño personalizado." Limusa. Pág. 133.

Ferrajoli Luigi, 1999. Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta. Pág. 78-82.

Fuentes Carlos, 2016. Legalización del matrimonio homosexual en el estado plurinacional de Bolivia. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12229/TD5149.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Estadística, 2020. Disponible en: https://www.ine.gob.bo/index.php/wpfd_file/sucre-cuenta-con-281-000-habitantes-a-2016/#:~:text=Sucre%20cuenta%20con%20281.000%20habitantes%20a%202016%20%2D%20INE

Kvale, S.,1996. "Entrevistas: Un enfoque cualitativo. Manual para la investigación cualitativa." Morata. Pág. 201-202.

Mostajo Machicado, 2005. Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. Pág. 153.

ONU, 2006. Principios de Yogyakarta. Disponible en: https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,les%20corresponden%20por%20su%20nacimiento.

Opinión Consultiva OC-24, 2017. Disponible en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/02/Resumen-OC-identidad-de-g%C3%A9nero-DGDH-DGPG.pdf

Ossorio, Manuel. (1992). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Pág. 500.

Pando Sergio, 2022. Análisis de los efectos de la unión libre de parejas del mismo sexo en el derecho de las familias en Bolivia. Disponible en: https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/32180/T-5849.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rawls John, 2000. La justicia como equidad. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica Cea Egaña, José Luis. Derecho Constitucional Chileno. Tomo I. Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 2002, página 221.

Real Academia Española (RAE), 2023.

Rojas Felix, 2022, La Constitucionalidad del Matrimonio de personas del mismo sexo, UASB. Disponible en: http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1416/2/TD-247.pdf

RTVE.es. (2019). El matrimonio homosexual es ya legal en 30 países | RTVE.es. RTVE.es. https://doi.org/667560.

Silva and Valls, 2011. Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo. Porrúa. Pág. 131.

Tejada Eugenia, 2023. Análisis de las Metodologías para la Enseñanza de la lengua inglesa en Educación Secundaria. Disponible en: https://www.academia.edu/31027105/AN%C3%81LISIS_DE_LAS_METODOLOG%C3%8DAS_PARA_LA_ENSE%C3%91ANZA_DE_LA_LENGUA_INGLESA_EN_EDUCACI%C3%93N_SECUNDARIA_de_MAR%C3%8DA_DEL_PILAR_%C3%81LVAREZ_NAVARRO_TRABAJO_PARA_EL_T%C3%8DTULO_DE_M%C3%81STER

Tribunal Supremo de California, 2008. En casos de matrimonio. Disponible en: https://www.apa.org/about/offices/ogc/amicus/marriage-cases.pdf.

Vista de La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva | Foro: Revista de Derecho. (2024). Uasb.edu.ec. https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/609/658.

Yrízar, E. (2019, April 25). El verdadero problema para el matrimonio igualitario es vencer los prejuicios de los diputados. La Jornada San Luis. https://lajornadasanluis.com.mx/opinion/el-verdadero-problema-para-el-matrimonio-igualitario-es-vencer-los-prejuicios-de-los-diputados/.

ANEXOS

Anexo 1

Guía de encuesta

Información Demográfica:

¿Cuál es tu edad?

18 a 29 31 a 40

21 a 30 41 o más

¿Cuál es tu sexo?

Masculino Femenino Otro

Conocimiento sobre Matrimonio Igualitario:

¿Estás familiarizado con el término “matrimonio igualitario”?

Sí No

¿Sabes si el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Bolivia?

Sí No

¿Cuál es tu posición sobre el matrimonio entre personas homosexuales?

Totalmente de acuerdo Neutral No contribuiría en absoluto

De acuerdo En desacuerdo

Opiniones Personales:

¿Crees que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, deberían tener el derecho de contraer matrimonio?

Totalmente de acuerdo En desacuerdo

De acuerdo No contribuiría en absoluto

Neutral

Religión y Opiniones Religiosas:

¿Crees que la religión debería influir en las decisiones legales, como la legalización del matrimonio igualitario?

Sí No

Legislación y Derechos Humanos:

¿Cree que la legalización del matrimonio igualitario contribuiría a la promoción de la igualdad y la no discriminación en la sociedad?

Sí contribuiría positivamente Podría contribuir de cierta manera

No estoy seguro/a No contribuiría en absoluto

No contribuiría significativamente

Experiencias Personales:

¿Crees que las personas LGBTI en Bolivia enfrentan discriminación en la actualidad?

Sí

No

Anexo 2

Cuadro de Operativización.

Problema de Investigación	**Conceptualización**	**Dimensión**	**Indicador**	**Pregunta**
¿Cuáles son las bases jurídicas necesarias para respaldar la institución del matrimonio igualitario en Bolivia como un derecho fundamental, en consonancia con los principios de	Analizar de manera exhaustiva y fundamentada las bases jurídicas que respaldan la institución del matrimonio igualitario en Bolivia, con el propósito de establecerlo como un derecho fundamental, garantizando así los principios de igualdad y no discriminación en el contexto legal boliviano.	Jurisprudencia	Comprensión	¿Cómo podría recibir reconocimiento legal el matrimonio entre individuos del mismo género en Bolivia?
		Interpretación	Opinión consultiva	Desde su perspectiva, ¿cuáles son los logros alcanzados en el Estado Plurinacional de Bolivia en relación con la salvaguarda de los derechos de la comunidad LGBTI?
			Comprensión de las normas	¿Cuáles son las repercusiones del matrimonio entre personas del mismo sexo?

igualdad y no discriminación consagrados en la legislación nacional e internacional?		Criterio	Comprensión de las normas	¿Cuáles argumentos o motivos considera usted como primordiales para objetar el matrimonio entre personas del mismo sexo?
			Comprensión de las normas	¿Qué acciones o medidas se consideran esenciales para lograr el reconocimiento pleno del matrimonio entre personas del mismo sexo?